



---

**Informe del Resultado  
de la Fiscalización Superior  
de la Cuenta Pública  
2008**

**Baja California Sur**

**TOMO X  
Volumen 4**



**Índice**

**Volumen 4**

<b>X.5.</b>	<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>X.5.1.</b>	<b>Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la ASF</b>	
X.5.1.3.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal	149
X.5.1.4.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Loreto)	177
X.5.1.5.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Mulegé)	210
<b>X.5.2.</b>	<b>Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la EFSL</b>	<b>456</b>
X.5.2.1.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de La Paz)	456

---



X.5.1.3. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

Auditoría: 08-A-03000-02-0703

*Criterios de Selección*

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

*Áreas Revisadas*

Las Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.

*Procedimientos de Auditoría*

1. Verificar, mediante la aplicación de cuestionarios, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el Decreto núm. 261 mediante el cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo de Baja California Sur (COPLADEBCS), los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y el 25 de febrero de 2008, respectivamente.
2. Verificar que la Federación entregó, mensualmente y de manera ágil y directa sin limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, los recursos del fondo al estado, de

conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, publicados el 7 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Comprobar que el estado abrió una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, control, administración y aplicación de los recursos del FISE, que permita su correcta identificación incluyendo sus productos financieros; asimismo, verificar que la Entidad Federativa remitió a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de la misma ante la TESOFE, en cumplimiento de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
4. Constatar que los recursos del fondo recibidos por el estado y sus accesorios, bajo ninguna circunstancia, se graven, afecten en garantía o se destinen a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que la Entidad Federativa envió a la DGPYP "A" los recibos de los recursos depositados por Aportaciones Federales, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que lo reciban, en cumplimiento de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
6. Verificar que el estado registró en su contabilidad, la recepción de los recursos del fondo y los productos financieros generados por su inversión; que dichos ingresos están soportados en la documentación justificativa y comprobatoria original y se mantienen conciliadas las cifras reportadas en sus libros o sistemas de registro contable, se identifique en su caso, el origen de las diferencias observadas, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.
7. Verificar que el estado registró en su contabilidad las erogaciones realizadas con los recursos del fondo y sus productos financieros, y que éstas se soportaron en la documentación justificativa y comprobatoria original, la cual debe cumplir con las disposiciones legales y requisitos fiscales; que se cuenta con registros auxiliares que muestran los avances presupuestarios y financieros de las operaciones y la identificación de los saldos contables, y que se mantuvieron conciliadas las cifras reportadas en sus libros o sistemas de registro contable y presupuestario, y se identifique,

en su caso, el origen de las diferencias observadas, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

8. Comprobar que los recursos del fondo y sus productos financieros se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el estado informó a sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
10. Constatar que el estado proporcionó a la SEDESOL la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
11. Verificar que el estado proporcionó a la SHCP, mediante el sistema electrónico definido por la dependencia, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos transferidos a las entidades federativas.
12. Comprobar si los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, proporcionados a la SHCP, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y se pusieron a disposición del público en general en la página electrónica de Internet del Gobierno del Estado o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos transferidos a las entidades federativas.
13. Verificar que en el estado se constituyeron y se operaran instancias y órganos de planeación para apoyar la operación y manejo del FISE, que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADE o similar); además, comprobar si se sesionó con la periodicidad prevista en el reglamento o documento normativo que lo creó, en cumplimiento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur y del

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS).

14. Comprobar que el órgano de planeación promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y su vigilancia así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y de las acciones que se vayan a realizar, en cumplimiento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.
15. Verificar que se cumplieron las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, y que se identificaron en su caso, las variaciones, efectos y causas de las variaciones registradas, en cumplimiento de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.
16. Constatar que el estado cumplió con los objetivos del fondo respecto de la orientación de los recursos a grupos en rezago social y pobreza extrema, a la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de beneficios con su ejecución, a la distribución adecuada del fondo, a la participación social comunitaria y a la difusión entre la población de los recursos y acciones realizadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

## **Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1*

### **1.- Evaluación del Control Interno.**

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia en los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como de la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) en el Estado de Baja California Sur, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

Fortalezas:

- El Gobierno del Estado de Baja California Sur cuenta con mecanismos de control para verificar que los recursos del fondo se recibieron de manera ágil y directa sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros contenido en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2008.
- El estado abrió una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, control, aplicación, administración y manejo de los recursos del FISE 2008.
- Las aportaciones del FISE 2008 no se gravaron ni se afectaron para garantizar el pago de obligaciones.
- El estado registró en su sistema de contabilidad, la recepción de los recursos del fondo y las erogaciones realizadas y mantuvo conciliadas las cifras con la información reportada dentro de la Cuenta Pública 2008.
- El estado cuenta con un sistema contable para registrar oportunamente y de manera acumulativa las operaciones realizadas con recursos del FISE 2008.

Debilidades:

- El importe de la ministración de recursos del FISE 2008 correspondiente al mes de enero, se depositó en una cuenta bancaria distinta a la que el estado abrió para la administración de los recursos del fondo, además de que los recursos no fueron reintegrados a esta cuenta bancaria.
- El gobierno del estado no presentó evidencia documental de haber remitido a la DGPyP “A” de la SHCP copia de la notificación del registro de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FISE 2008, ni del envío de los recibos oficiales por la ministración de los recursos del fondo.

- El gobierno del estado destinó indebidamente recursos del fondo para el pago de becas, que no proveen de infraestructura básica en beneficio directo a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- No se hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos que se recibió en el ejercicio 2008 a través de FISE, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ni informó al término del ejercicio, los resultados alcanzados con el FISE 2008.
- El Gobierno del Estado de Baja California Sur no proporcionó a la “SEDESOL” la información sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2008.
- El estado no proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el tercer informe trimestral sobre la aplicación de los recursos del FISE 2008.
- El cuarto Informe trimestral sobre el ejercicio de los recursos del fondo, remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presenta diferencias respecto del “Cierre del ejercicio” proporcionado por el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
- El estado no proporcionó evidencia documental de que el 1er, 2º y 3er Informe trimestral sobre la aplicación de los recursos del Fondo en el ejercicio fiscal 2008 se publicaran en los medios locales oficiales de difusión, ni de que fueron puestos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o en otros medios locales de difusión. Asimismo, la información publicada en medios locales oficiales y a través de su página de Internet respecto del cuarto trimestre, difiere de la correspondiente a la enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales.
- El gobierno del estado no proporcionó evidencia documental de las actas de sesiones llevadas a cabo por el COPLADEBCS, donde se muestre que se contempló la participación de los representantes del sector social y privado en la definición de las obras y acciones prioritarias a realizarse con los recursos del FISE durante el ejercicio 2008.
- En virtud de que los recursos del FISE 2008 se ejercieron en el pago de becas por medio del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano y no en obras, no se contó con evidencia documental para verificar que se promovió la participación de las comunidades beneficiarias

en su destino, aplicación y vigilancia; así como en las etapas de programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas con los recursos del FISE 2008.

Lo anterior incumplió los artículos 33, párrafo primero, inciso b, fracciones I, II, III, IV, 48, párrafos primero y último, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; los numerales sexto, séptimo, octavo de los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicados el 21 de enero de 2008; séptimo, décimo octavo, fracción IV, décimo noveno, fracción I, vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; los artículos 21 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 4 del Decreto # 261 por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; quinto, fracción I, undécimo, fracción I, vigésimo, fracción II, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS).

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. CGE/2183/2009 del 18 de diciembre ambos de 2009, el Contralor General del Estado de Baja California Sur remitió copia simple del oficio núm. DARD/760/09 del 17 de diciembre de 2009, del Director de Administración de Recursos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas, en el que manifiesta que los recursos del fondo se programaron para el pago de becas a estudiantes de los diferentes niveles de educación básica en el estado de conformidad con lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Por otra parte argumentó que derivado de que la SEDESOL no solicitó al gobierno del estado información relativa al ejercicio de los recursos del ramo 33, no hay incumplimiento de conformidad a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, remitió copia simple del oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano anexó copia simple del documento denominado "Informe estadístico de la aplicación del recurso federal FISE en el programa de becas del patronato del estudiante sudcaliforniano, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2008", en el cual señalan el número de becarios por municipio y nivel educativo, así como las instituciones educativas beneficiadas, documento que se encuentra publicada en la página de Internet del Gobierno del Estado, sin cubrir todos los puntos que señala la normativa.

Por otro lado, manifestó que no se presentó el tercer informe, debido a que en los meses de Julio-Agosto no se pagan becas y por desconocimiento no se presentó este informe, el cual debió haber presentado en forma acumulativa; que las diferencias observadas entre los documentos de cierre y

formato único, se deben a un saldo en la cuenta bancaria del FISE, pendientes de aplicar, mismas que se realizaron en 2009; y finalmente manifestó que la promoción de la participación ciudadana, se dio al convocar para el programa de becas a través de los directores de las diferentes instituciones académicas de los niveles de educación media, media superior y superior, a través de sus coordinadores de pago de becas y trabajadoras sociales.

De lo anterior, se concluye que los argumentos y la documentación enviada no es suficiente para solventar los puntos de las debilidades detectadas y de los que se emite respuesta, por lo que se considera no atendida la observación.

#### *Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-001    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control, así como impulsar el desarrollo de prácticas de gobierno, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso b, fracciones I, II, III, IV, 48, párrafos primero y último, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente; 21 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 4 del Decreto Núm. 261 por el que se decreta el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; quinto, fracción I, undécimo, fracción I, vigésimo, fracción II, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS); y en términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

## **2.- Transferencia de recursos.**

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios de las cuentas núms. 65-50219084-4 y 65-50203090-9 del Banco Santander, S.A., a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se constató que en ellas, la federación entregó mensualmente de manera ágil y directa el total de los recursos del fondo por 7,195.9 miles de pesos, sin limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, los cuales no se gravaron ni afectaron en garantía o se destinaron a mecanismos de fuente de pago distintos a la normativa aplicable en cumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2008, de los recursos correspondientes a lo ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de en enero de 2008.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

En el análisis de los estados de cuenta bancarios utilizados en el manejo de los recursos del FISE 2008, se observó que la ministración correspondiente al mes de enero, se transfirió a la cuenta núm. 65-50203090-9 del Banco Santander, S.A., distinta a la que el Gobierno del Estado abrió en la misma institución bancaria el 3 de enero de 2008 con núm. 65-50219084-4 a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur, destinada para la recepción, control, administración y aplicación de los recursos del FISE, sin que se transfiriera a la cuenta destinada para su manejo antes descrita, no obstante que dichos recursos se ministraron a la dependencia ejecutora. Lo anterior, incumplió el numeral sexto de los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” publicados el 21 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes a fin de que, en ejercicios posteriores, la totalidad de los recursos ministrados por la federación al estado se depositen en la cuenta bancaria productiva específica para la recepción, control, administración y aplicación de los recursos del FISE, en términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

El Estado de Baja California Sur no presentó la evidencia documental de haber remitido a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia de la notificación del registro de la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del FAIS 2008, ni del envío de los recibos correspondientes a los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales al Gobierno del Estado, en incumplimiento de los numerales séptimo y octavo, Sección III, de los "Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados el 21 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en ejercicios posteriores, se remita en tiempo y forma copia de la notificación del registro de la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del FISE, así como de los recibos correspondientes a los recursos depositados en dicha cuenta bancaria, a la Dirección de Programación y Presupuesto A, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que al efecto dispongan de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones***3.- Registro e información contable y presupuestaria.**

Con la revisión de los registros contables de los ingresos y de los estados de cuenta bancarios, de las cuentas núms. 65-50219084-4 y 65-50203090-9, del Banco Santander, S.A., a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur donde se manejaron los recursos del fondo, se constató que los recursos ministrados por la Federación al estado por 7,195.9 miles de pesos reportados en la cuenta pública del estado al 31 de diciembre de 2008, se registraron debidamente en su contabilidad, están soportados en la documentación comprobatoria y conciliadas en sus registros. Lo anterior cumplió artículos 38, párrafo primero y 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con el análisis de los auxiliares y pólizas contables correspondientes a los recursos del FISE 2008, proporcionados por el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano (Patronato) y su comparación con las erogaciones registradas en los documentos denominados "Avance Físico-Financiero (Cierre de Ejercicio) de los Recursos del Fondo" con cifras al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de junio de 2009 y mostradas en los estados de cuenta núms. 65-50124294-7 de Banco Santander S.A., a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuenta bancaria que la propia secretaría utilizó para transferir recursos del FISE 2008, a la dependencia ejecutora, provenientes de la cuenta bancaria productiva específica núm. 65-50219084-4, y núm. 5457571978 de Banco Nacional de México BANAMEX a nombre del "Patronato" del ejercicio fiscal 2008 y del correspondiente al mes de mayo de 2009, se constató lo siguiente:

-El gobierno del estado, a través de la Secretaría de Finanzas, registró, en su sistema contable, las ministraciones de los recursos del fondo realizadas a favor del "Patronato" por 7,195.9 miles de pesos; se contó con los registros auxiliares que muestran los avances financieros de las operaciones y la identificación de los saldos contables, mismos que se mantuvieron conciliados con las de la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Presupuestal 2008.

-El "Patronato" registró, en su sistema de contabilidad, las erogaciones realizadas con los recursos del fondo por 7,186.5 miles de pesos, las cuales se soportaron en la documentación justificativa y comprobatoria original; asimismo, se constató que se contó con los registros auxiliares que muestran los avances financieros de las operaciones y la identificación de los saldos contables.

Lo anterior cumplió los artículos 38, párrafo primero, y 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

**4.- Destino de los Recursos**

Con la revisión del documento: "Avance Físico-Financiero (Cierre de Ejercicio) de los Recursos del Fondo al 31 de diciembre del 2008" con cifras al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de junio de 2009", se constató que el Gobierno del Estado de Baja California Sur destinó 7,186.5 miles de pesos para el pago de becas de niveles medio, medio superior y superior, a través del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, las cuales que no proveen al estado de infraestructura básica en beneficio directo a

sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en contravención de los artículos 33, párrafo primero, inciso b, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. CGE/2183/2009 del 18 de diciembre de 2009, el Contralor General del Estado de Baja California Sur remitió copia simple del oficio núm. DARD/760/09 del 17 de diciembre de 2009, del Director de Administración de Recursos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas, en el que manifiesta que los recursos del fondo se programaron para el pago de becas a estudiantes de los diferentes niveles de educación básica en el estado de conformidad con lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, argumentos que no son suficientes para atender la observación.

Por otra parte, el ente proporcionó documentación referente al ejercicio de recursos pendientes de aplicar en noviembre de 2009, por 9.3 miles de pesos para el pago de becas, por lo que el importe ejercido indebidamente ascendió a 7,195.8 miles de pesos.

#### *Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,195,834.83 pesos (siete millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por aplicar recursos para el pago de becas de niveles medio, medio superior y superior a través del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano en todo el estado, dado que no proveen de infraestructura básica en beneficio directo a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso b, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del Estado de Baja California Sur

proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

#### *Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Con la revisión de los estados de cuenta de núm. 5457571978, de Banco Nacional de México (BANAMEX), a nombre del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, del ejercicio fiscal 2008 y el correspondiente al mes de mayo de 2009 y los documentos denominados "Avance Físico-Financiero (Cierre de Ejercicio) de los Recursos del Fondo" con cifras al 31 de diciembre del 2008 y al 30 de junio de 2009, se verificó que a la fecha de la revisión existe un saldo pendiente de ejercer por 9.4 miles de pesos, que no han sido programado para aplicarlo en obras que provean infraestructura básica en beneficio directo a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en contravención de los artículos 33, párrafo primero, inciso b, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante los oficios núms. CGE/2079/2009 y CGE/2183/2009 del 4 y 18 de diciembre de 2009, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, remitió copia simple del oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, explicó que se aplicaron recursos por 9.3 miles de pesos y se anexó copia simple del pago de nóminas correspondientes a dos escuelas, por lo que se considera atendida la observación.

#### *Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

##### **5.- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo.**

Se constató que el Gobierno del Estado de Baja California Sur no hizo del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibieron las obras ó acciones a realizar con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2008 (FISE 2008), incluyendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados con el fondo "FISE 2008". Al respecto, el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano entregó copias de las notas publicadas en la páginas de Internet [www.oem.com.mx](http://www.oem.com.mx), del 17 de agosto de 2008 y 28 de enero de 2009, y [www.bcs.gob.mx](http://www.bcs.gob.mx) del 11 de enero de 2009, las cuales únicamente mencionan el número total de becas por otorgar y finalmente otorgadas sin hacer referencia de su ubicación, metas y beneficiarios de las correspondientes al FISE. Lo anterior incumplió el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de

Coordinación Fiscal y 7, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante los oficios núms. CGE/2079/2009 y CGE/2183/2009 del 4 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, remitió copia simple del oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, anexó copia simple del documento denominado "Informe estadístico de la aplicación del recurso federal FISE en el programa de becas del patronato del estudiante sudcaliforniano, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2008", en el cual señalan el número de becarios por municipio y nivel educativo, así como las instituciones educativas beneficiadas, documento que se encuentra publicada en la página de Internet del Gobierno del Estado y del cual informó, que por desconocimiento, se publicó la información sobre el programa de becas 2008, de forma general. Por todo lo anterior, y en virtud de que no se atienden todos los puntos que señala la normativa, se considera solventada parcialmente la observación.

#### *Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-004    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en lo subsecuente, se haga del conocimiento de los habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas, beneficiarios y los resultados alcanzados al término del ejercicio, respecto del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, en cumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 7, fracción XII, de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

El Gobierno del Estado de Baja California Sur no proporcionó evidencia documental de haber enviado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la información relativa a los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del FISE en el ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. CGE/2183/2009 del 18 de diciembre de 2009, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, remitió copia simple del oficio núm. DARD/760/09 de fecha 17 de Diciembre de 2009, por medio del cual el Director de Administración de Recursos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas, argumentó que derivado de que la SEDESOL no solicitó al gobierno del estado información relativa al ejercicio de los recursos del ramo 33, no hay incumplimiento de conformidad a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal. No obstante lo anterior, cabe señalar, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 9, fracción I, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, es obligación del estado enviar dicha información a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que se considera no atendida la observación.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda, para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en lo subsecuente, se envíen en tiempo y forma los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del FISE a la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo que al efecto disponga el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1*

Con la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del FISE 2008, proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se verificó que los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestres fueron enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el sistema definido por esta dependencia, no así, la información relativa al tercero, en incumplimiento del artículo 48, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales séptimo, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante los oficios núms. CGE/2079/2009 y CGE/2183/2009, del 4 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, proporcionó el oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, manifestó que no se presentó el tercer informe, debido a que en los meses de Julio-Agosto no se pagan becas y por desconocimiento no se presentó este informe, el cual debió haber presentado en forma acumulativa, y que dicha irregularidad ya se corrigió en el ejercicio 2009; sin embargo, no se remitió la evidencia documental de que se haya dado la instrucción al área correspondiente para atender esta situación, por lo que se considera no atendida esta observación.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-006    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en lo subsecuente, se envíen en tiempo y forma la totalidad de los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el sistema definido por dicha secretaría, en cumplimiento del artículo 48, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1*

Al comparar la información contenida en el documento denominado "Avance Físico-Financiero (Cierre de Ejercicio) de los Recursos del Fondo al 31 de Diciembre del 2008", proporcionado por el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, por 7,163.3 miles de pesos, y con la correspondiente al cuarto informe trimestral del "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por 7,196.0 miles de pesos, se observó una diferencia de 32.7 miles de pesos, lo que demuestra que no se cuenta con mecanismos de control para revisar la calidad de la información y conciliar las cifras reportadas en ambos documentos, en incumplimiento de los numerales décimo octavo, fracción IV, y décimo noveno, fracción I, de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante los oficios núms. CGE/2079/2009 y CGE/2183/2009, del 4 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, proporcionó el oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, manifestó que las diferencias se deben a un saldo en la cuenta bancaria del FISE, pendientes de aplicar, mismas que se realizaron en 2009; cabe destacar que la observación se refiere a la conciliación de cifras del cierre del ejercicio de los documentos analizados con corte al 31 de diciembre de 2008, por lo que se considera no atendida la observación.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-007    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en lo subsecuente, se

concilie y se revise la calidad de la información que se incluye en los diferentes reportes oficiales que elabora el estado sobre el ejercicio del FISE, en términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1*

El gobierno del estado no proporcionó evidencia documental de haber publicado los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación del FISE 2008 en su medio local oficial de difusión, ni de que se pusieran a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet u otros medios locales de difusión. Asimismo, respecto del cuarto trimestre, se observó que a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 30 de septiembre de 2009, la Secretaría de Finanzas publicó el documento denominado "Sistema de Formato Único de Hacienda y Crédito Público Desglose por Fondo General Ramo 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ejercicio 2008" donde se reportan de manera general los montos del FAIS, y a través de su página de Internet, reportó únicamente el monto total del FISE; sin embargo, la información de dichos reportes difieren de la correspondiente a la proporcionada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el documento oficial denominado "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales", dado que para este último, sí se especifican los montos del FISE por cada tipo de beca.

Lo anterior incumplió el artículos 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los numerales décimo octavo, fracción IV y vigésimo tercero, de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes para que, en lo subsecuente, se envíen en tiempo y forma el total de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISE a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se publiquen en el órgano local oficial de difusión y se pongan a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de los artículos 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y en términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

**6.- Participación Social**

El gobierno del estado no proporcionó evidencia documental de las actas de sesiones llevadas a cabo por el COPLADEBCS, por medio de las cuales se muestre que la entidad fiscalizada promovió la participación de los representantes del sector social y privado en la definición de las obras y acciones prioritarias a realizarse con los recursos del FISE durante el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, 21 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 4 del Decreto # 261, mediante el cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, Quinto, fracción I, Undécimo, fracción I, y Vigésimo, fracción I, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS).

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en ejercicios posteriores, se prevea que en las sesiones del COPLADEBCS se promueva la participación de los representantes del sector social y privado en la definición de las obras y acciones prioritarias a realizarse con los recursos del FISE, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 4 del Decreto # 261, mediante el cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, quinto, fracción I, undécimo, fracción I, y vigésimo, fracción I, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS).

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1*

El gobierno del estado no proporcionó evidencia documental de la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en las etapas de programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones que se realizaron con los recursos del FISE 2008, dado que éstos se destinaron únicamente para el pago de becas por medio del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano y no para el financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante los oficios núms. CGE/2079/2009 y CGE/2183/2009, del 4 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, proporcionó el oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante

Sudcaliforniano, manifestó que la promoción de la participación ciudadana, se dio al convocar para el programa de becas a través de los directores de las diferentes instituciones académicas de los niveles de educación media, media superior y superior, a través de sus coordinadores de pago de becas y trabajadoras sociales; no obstante lo anterior, no se atiende lo que señala la normativa en los aspectos de promover la participación de los beneficiarios en el destino aplicación y vigilancia, así como en las etapas de programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones, realizadas con los recursos del FISE 2008, al no aplicarse en proveer infraestructura, por lo que se considera no atendida la observación.

#### *Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-010    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y supervisión suficientes, a fin de que, en ejercicios posteriores, se promueva la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del FISE, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con este fondo, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3, fracción II, y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

## 11.- Cumplimiento de Metas y Objetivos.

### Cumplimiento de Metas:

Con la revisión del documento denominado “Avance Físico Financiero, Cierre de ejercicio de los recursos del Fondo al 31 de diciembre de 2008”, proporcionado por el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano (Patronato), las erogaciones mostradas en el estado de cuenta bancario num. 5457571978 del Banco Nacional de México S.A. del ejercicio fiscal 2008 y de los resultados de la revisión, se concluyó que el Gobierno del Estado de Baja California Sur cumplió con las metas, debido a que al 31 de diciembre de 2008, ejerció un importe de 7,163.3 miles de pesos, que representó el 99.6% del importe total ministrado al estado, como se muestra en el cuadro siguiente. Lo anterior cumplió el artículo 3, párrafo último, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL  
INVERSIÓN EJERCIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
(miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DEL FISE 2008	7,195.9
TOTAL EJERCIDO DEL FISE 2008	7,163.3
PORCENTAJE DE RECURSO APLICADO EN 2008	99.6

Fuente: Avance Físico-Financiero (Cierre de Ejercicio) de los Recursos del Fondo al 31 de diciembre del 2008 y Documentación Proporcionada por el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.

### Cumplimiento de Objetivos:

En la revisión de la aplicación de los recursos del FISE 2008 por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, se observó que no se cumplieron los objetivos establecidos debido a lo siguiente:

- Se ejercieron recursos por 7,186.5 miles de pesos al 31 de mayo de 2009, que representaron el 99.9% del total asignado al estado para el financiamiento de becas de nivel medio, medio superior y superior, y no para proveer de infraestructura básica en beneficio directo a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

- El estado no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos que recibió en el ejercicio 2008 a través de FISE, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ni tampoco informó al término del ejercicio, los resultados alcanzados con el FISE 2008.
- Debido a que los recursos del FISE 2008 no se ejercieron en obras sino en el financiamiento de becas a través del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, no se contó con evidencia documental para verificar que se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del fondo; así como en las etapas de programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas con los recursos del FISE 2008.

Lo anterior contravino los artículos 25, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 3, párrafo último, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. CGE/2183/2009 del 18 de diciembre de 2009, el Contralor General del Estado de Baja California Sur, remitió copia simple del oficio núm. DARD/760/09 del 17 de diciembre de 2009, del Director de Administración de Recursos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas, en el que manifiesta que los recursos del fondo se programaron para el pago de becas a estudiantes de los diferentes niveles de educación básica en el estado de conformidad con lo que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no se utilizó el recurso para proveer infraestructura al estado.

Asimismo, remitió copia simple del oficio núm. P.E.S./392/09 del 27 de noviembre de 2009, por medio del cual el Director General del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, proporcionó copia simple del documento denominado "Informe estadístico de la aplicación del recurso federal FISE en el programa de becas del patronato del estudiante sudcaliforniano, correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2008", en el cual señalan el número de becarios por municipio y nivel educativo, así como las instituciones educativas beneficiadas, documento que se encuentra publicada en la página de Internet del Gobierno del Estado y del cual informó, que por desconocimiento, se publicó la información sobre el programa de becas 2008, de forma general, por lo que no se atienden todos los puntos que señala la normativa.

Por último, manifestó que la promoción de la participación ciudadana, se dio al convocar para el programa de becas a través de los directores de las diferentes instituciones académicas de los niveles de educación media, media superior y superior, a través de sus coordinadores de pago de becas y trabajadoras sociales; no obstante lo anterior, no se atiende lo que señala la normativa en los aspectos de promover la participación de los beneficiarios en el destino aplicación y vigilancia, así como en las

etapas de programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones, realizadas con los recursos del FISE 2008, al no aplicarse en proveer infraestructura.

La información y los argumentos emitidos no son suficientes para solventar la observación, por lo que se considera no atendida.

#### *Acción Promovida*

08-A-03000-02-0703-01-011      Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que este informe de auditoría, y en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS).

Asimismo, para que en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo, se realice una evaluación del grado en que se cumplieron las metas y objetivos, para que se presente y analice por el COPLADEBCS, a efecto de generar elementos que coadyuven al estado al logro cada vez más adecuado de los mismos, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 3, párrafo último, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

#### *Impacto de las Observaciones*

##### *Cuantificación Monetaria de las Observaciones*

Importe:      7,195.8      miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al

patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 7,195.8 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 7,195.8 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 7,195.8 miles de pesos corresponden a la aplicación del recurso del fondo para el pago de becas de niveles medio, medio superior y superior; dado que no proveen infraestructura básica en beneficio a la población que se encuentra en condiciones de extrema pobreza y rezago social.

#### *Consecuencias Sociales*

El Gobierno del Estado de Baja California Sur destinó recursos del fondo por 7,195.8 miles de pesos en obras y acciones que no proveen infraestructura en beneficio directo a sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, o que no tienen un alcance o ámbito regional o intermunicipal, por lo que se ha dejado de realizar obras y acciones en atención a la población necesitada.

#### *Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas*

En resumen, se promovió(eron) 12 observación(es) que generó(aron) 12 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 11 a Recomendación(es) y 1 a Pliego(s) de Observaciones.

#### *Dictamen*

Con motivo de la auditoría practicada en el Gobierno del Estado de Baja California Sur, en relación con los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el

cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 7,186.5 miles de pesos, que representa el 99.9% de los 7,195.9 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Principios de Contabilidad, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Gobierno del Estado de Baja California Sur no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la administración, destino, difusión y cumplimiento de objetivos, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan las siguientes: se destinaron indebidamente recursos para el pago de becas de niveles medio, medio superior y superior por 7,195.8 miles de pesos; no se hizo del conocimiento de los habitantes, los montos recibidos de las acciones realizadas con los recursos del fondo; no se publicaron de los informes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público y no se llevó a cabo la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en la aplicación de los recursos del FISE.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante el oficio número CGE/2183/2009 del 18 de diciembre de 2009, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este informe de auditoría, las cuales una vez analizadas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos

suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido del oficio de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0703-DGARFEM](#)

X.5.1.4. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Loreto)

Auditoría: 08-D-03009-02-0769

*Criterios de Selección*

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

*Áreas Revisadas*

La Secretaría de Finanzas y Administración; la Direcciones de Desarrollo Social y Económico, de Ingresos, de Egresos y de Recursos Materiales.

*Procedimientos de Auditoría*

1. Verificar, mediante la aplicación de cuestionarios de control interno, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que afecten la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
2. Verificar que el estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones; que integraron en el calendario de enteros la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos por el municipio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, de los lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008 y en los

lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.

3. Comprobar que el estado le requirió al municipio establecer una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de los lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008.
4. Constatar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto por la normativa federal, y que, en este caso, se cumplió con los términos y requisitos que el citado ordenamiento legal establece, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo estuvieron registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas con los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.
7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo estuvieron registrados en la contabilidad del municipio, se cuenta con los resguardos correspondientes y, mediante la práctica de inventarios físicos, se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación, de conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la SEDESOL, a través del Gobierno estatal, la información que le requirió sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
11. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP, mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia y a través del Gobierno del estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de los LINEAMIENTOS para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y estuvieran a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, y corresponden con la información que se remite mediante el sistema, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de los LINEAMIENTOS para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.
13. Constatar que la información trimestral enviada por la entidad federativa a la SHCP sobre el ejercicio y subejercicio de los recursos del fondo, corresponda con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto

Público Estatal, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., y de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.

14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.
15. Constatar que en el municipio se constituyeron y operaron órganos de planeación participativa que contemplan la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento, que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas en el programa de inversión del fondo, y se realizó el seguimiento y la evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.
16. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
17. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebre el contrato garantice, en su caso, los anticipos que recibe y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

18. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur y del Código Civil para el Estado Libre Y Soberano de Baja California Sur.
19. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.
20. Comprobar que el municipio no aplicó como gastos indirectos más del 3% de la inversión de cada obra ejecutada, y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
21. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos del fondo, que esté convenido entre los tres órdenes de gobierno y contenga actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Desarrollo Institucional del Estado de Baja California Sur.
22. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto de la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la normativa federal; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP y a la SEDESOL, sobre su destino, ejercicio y resultados del fondo y; el cumplimiento de las expectativas de los beneficiarios respecto de las obras ejecutadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

## Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

### 1.-Evaluación del Control Interno en la Operación y Desempeño del Fondo.

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

#### Ambiente de Control

- El municipio no dispone de un manual de organización y de procedimientos autorizado por el cabildo que delimite las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas y personas que intervienen en la ejecución del fondo.
- No existe un área específica que coordine la gestión del FISM.
- No se cuenta con un mecanismo de control que garantice que el personal que participa en la gestión del fondo conozca y utilice el marco jurídico vigente del FISM.
- No se cuenta con actividades de control que aseguren que el personal que participa en la operación del fondo tenga las competencias necesarias para desarrollar adecuadamente sus actividades.
- El personal del municipio no cuenta con un programa de capacitación, no recibe cursos a fin de mejorar su desempeño, no realiza evaluaciones periódicas con la finalidad de conocer deficiencias, áreas de oportunidad, o si el número de trabajadores que labora en el ayuntamiento es el adecuado.

#### Administración de Riesgos

- En el municipio no se constituyó un Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, no se cuenta con un reglamento de operación por lo que no se garantizó la participación efectiva de los representantes de las comunidades en la priorización de las obras.

- Para la integración del programa de inversión del FISM, el municipio no realizó visitas a las localidades rurales y sitios de obra, no aplicó entrevistas a los beneficiarios, por lo que no garantizan que todas las obras se hayan realizado en zonas que beneficien a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se dispone de mapas de pobreza, sólo se cuenta con polígonos y estadísticas realizadas por otras dependencias gubernamentales, las cuales describen el déficit de servicios básicos por comunidades; sin embargo, dicha información no está actualizada, ni se utiliza en la programación de obras e inversiones.
- El municipio no tiene establecida una actividad de control que asegure que las obras que integran el programa de inversión del fondo se encuentren sustentadas con solicitudes de los beneficiarios y se constituyeron con la participación de representantes sociales de las comunidades beneficiarias.
- No se cuenta con mecanismos de control que posibiliten una distribución programática de los recursos del fondo congruente con el déficit de servicios básicos del municipio, ya que presentan una concentración de inversión en el rubro de urbanización municipal e infraestructura productiva rural.
- No se realizan conciliaciones entre los registros contables, presupuestales y los avances físicos financieros de las obras.
- No se dispone de sistemas computarizados de control de los procesos de licitación y adjudicación de las obras y adquisiciones, los sistemas que utilizan no detectan situaciones irregulares y no generan reportes que ayuden a la toma de decisiones.
- El sistema de control del inventario de los bienes muebles se realiza de forma manual y no está actualizado a la fecha de revisión.
- No se realizan reuniones periódicas para evaluar el avance en el ejercicio de los recursos del fondo.
- No se tienen mecanismos para asegurar que se difunden a la población al inicio del ejercicio, el número de beneficiarios por obra, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
- No se cuenta con actividades de control que aseguren la entrega a la SEDESOL de los informes trimestrales sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del fondo.

- El municipio no realiza evaluaciones al término del ejercicio sobre los resultados e impactos alcanzados con el fondo y dicha actividad no la establece su marco jurídico.

### **Supervisión**

- La contraloría municipal no ha implementado mecanismos para revisar el soporte documental de los diferentes procesos tanto de obra pública como de adquisiciones.
- No se cuenta con procedimientos de control que identifiquen errores u omisiones en la aplicación de los recursos del fondo.
- No se generan reportes de supervisión, que permitan verificar la aplicación de mecanismos de control en la administración de los riesgos del FISM.

### **Información y Comunicación**

- El municipio no cuenta con un sistema integral de información en red que permita utilizar los mismos datos a todas las áreas participantes en la operación del FISM.
- No se cuentan con mecanismos que aseguren la disponibilidad de la información del fondo con la calidad y oportunidad necesarias para atender la gestión adecuada del FISM.
- No se realizan conciliaciones de la información contable y presupuestal entre las áreas de finanzas y obras públicas.
- No se han implementado actividades de control que informen al personal que participa en la ejecución del fondo sobre sus objetivos e importancia para el municipio.
- Utilizan medios informales para comunicar la información sustantiva sobre la gestión del fondo.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 596 puntos, valor que ubica al Municipio de Loreto, Baja California Sur, en un rango deficiente respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO  
 A SERVIDORES PÚBLICOS  
 MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones		
596	0-609	C. I. Deficiente	Rojo
	610-809	C. I. Regular	Amarillo
	810-1000	C. I. Satisfactorio	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el sistema de control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es deficiente; ya que no cumple con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 6 y 35 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, y 125, fracción VIII, 126, 128, fracción II, y 131, fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

*Acción Promovida*

08-D-03009-02-0769-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Municipio de Loreto, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se realicen las actividades necesarias con objeto de elaborar, implantar y difundir los manuales de organización y de procedimientos; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del fondo, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y apoyar el logro adecuado de sus objetivos, en cumplimiento de los artículos 6 y 35 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, 125, fracción VIII, 126, 128, fracción II, y 131, fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

El Municipio de Loreto, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1*

## **2. Transferencia de Recursos**

Con el análisis del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2008; el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del "Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2008 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 de enero de 2008, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables proporcionados por el municipio de Loreto, Baja California Sur, se verificó que el estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año en revisión los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado en su respectivo órgano de difusión oficial. Sin embargo, se constató que en dicha publicación no se integró la fórmula de distribución de los recursos, ni la metodología para calcular las asignaciones presupuestales resultantes de su aplicación, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, fracción VI, inciso b), subinciso i), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y numerales noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0769-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que, en ejercicios posteriores, se integre en el Acuerdo mediante el cual da a conocer a los municipios del estado el calendario de las ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la fórmula de distribución de los recursos y la metodología para calcular las asignaciones presupuestales resultantes de su aplicación, en cumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo que al efecto dispongan el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios correspondientes.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Con el análisis del oficio núm. 116/2009 del 7 de agosto de 2009, proporcionado por el Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se comprobó que el Gobierno del Estado de Baja California Sur no requirió al municipio aperturar a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008 una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del fondo, ni le solicitó remitir a la Secretaría de Finanzas la copia de la cuenta bancaria correspondiente, en incumplimiento de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

*Acción Promovida*

08-A-03000-02-0769-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que, en ejercicios posteriores, se requiera a los municipios del estado abrir a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas la copia de la cuenta bancaria correspondiente, en términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios correspondientes.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y el contrato de apertura de la cuenta donde el ente fiscalizado administró los recursos del FISM ministrados durante 2008, se determinó que el municipio de Loreto, Baja California Sur, abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y manejo de los recursos del fondo, ya que de enero a octubre del ejercicio 2008 recibió las aportaciones en la cuenta de cheques abierta con BBVA Bancomer, S.A., desde el 31 de enero de 2008, en cumplimiento de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Con el análisis de los recibos oficiales donde consta la recepción de los recursos del FISM, estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y Cierre del Ejercicio Presupuestal del FISM 2008 proporcionados por el Municipio de Loreto, Baja California Sur, se verificó que el importe asignado al municipio ascendió a 1,709.5 miles de pesos y coincide con el publicado en el Acuerdo mediante el

cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del "Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur del 31 de enero de 2008 y con el presupuesto aprobado mediante sesión extraordinaria de cabildo número 27 del 18 de diciembre de 2008, por lo que se determina que los recursos del fondo, recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron ni afectaron en garantía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

### **3.- Registro e Información Contable y Presupuestaria**

Con la revisión de las cifras registradas en el Presupuesto de Egresos 2008, el Cierre del Ejercicio al 31 de diciembre de 2008, la Balanza de Comprobación (Cuenta Pública Municipal) y los Auxiliares Contables proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se determinó que el municipio registró en su contabilidad 1,709.5 miles de pesos como el total de recursos ministrados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondientes al FISM 2008. Asimismo, se comprobó que el municipio registró en su contabilidad 1,712.4 miles pesos como el total de recursos ejercidos del fondo en el ejercicio en revisión, los cuales se conforman por 1,709.5 miles de pesos de recursos federales y 2.9 miles de pesos de recursos propios, los cuales están soportados con la documentación comprobatoria y justificativa original, cumplen con las disposiciones legales y requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y 125, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Con la verificación de la cifra reportada como presupuesto ejercido al mes de diciembre por el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Cuenta Pública 2008 (1,709.5 miles de pesos), se constató que está registrada en su sistema contable y coincide con el monto registrado en el Cierre del Ejercicio Presupuestal del ejercicio en revisión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, 34, fracciones XII, XIII y XIV, y 38,

fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación soporte de las adquisiciones de bienes muebles (1 sillón air mesh, 4 sillas de visita gales, 1 conjunto directivo, 1 librero sobre credenza, 2 archiveros almendra con dos gavetas, 1 cámara digital modelo DSC S730, 1 impresora HP, 1 mueble Oregón, 3 sillas napoli, 1 sillón ejecutivo de piel y 1 engargoladora metálica dual twin binder) realizadas por el Municipio de Loreto, con recursos del FISM 2008, se verificó que dichos bienes están registrados como activos en la contabilidad del municipio y cuentan con los resguardos correspondientes, con excepción del sillón air mesh gr; además no tienen asignados números de inventario y la cámara digital no se encuentra en condiciones apropiadas de operación; en incumplimiento de los artículos 57, fracción IX, 121, fracción XI, 125, fracción IX, 128, fracción VII, y 131, fracción XII, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 28, fracción VII, y 31, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio núm. CM-L-031/2009 del 10 de septiembre de 2009 el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, proporcionó oficio núm. PML//DGDSE/Oficio No. 118/09 mediante el cual el Director General de Desarrollo Social y Económico del municipio envía copia de la boleta de resguardo del sillón air mes hgr debidamente suscrito; así como la relación de bienes inventariados por área propiedad del ente fiscalizado, el cual contiene la descripción del bien, número de inventario, marca, modelo y número de serie. Asimismo, el Contralor Municipal proporcionó copia del oficio núm. CM-L-018/2009 del 1 de septiembre de 2009, mediante el cual recomienda al Director General de Desarrollo Social y Económico, que en lo futuro, en la adquisición de activos a favor del municipio, se aplique puntualmente la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

#### 4.- Destino de los Recursos

Con el análisis del cierre del ejercicio de obras y acciones ejecutadas por el Municipio de Loreto, Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 2008, se constató que al municipio se le asignaron recursos por 1,709.5 miles de pesos, los cuales erogó al 100.0% al 30 de diciembre de 2008 en 6 obras y acciones. Como muestra de la revisión, se seleccionaron 3 obras por 1,135.9 miles de pesos y 3 acciones por 576.5 miles de pesos, los cuales incluyen 2.9 miles de pesos de recursos propios. Cabe señalar que la administración municipal aplicó los recursos del fondo principalmente en los rubros de Urbanización Municipal con el 56.4%, Infraestructura Productiva Rural con el 28.9% y en Infraestructura Básica Educativa, el 6.9% de la inversión total, entre otros, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
RECURSOS EJERCIDOS Y ASPECTOS REVISADOS POR RUBRO  
EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR  
CUENTA PÚBLICA 2008  
(Miles de pesos)

Rubro	Importe Asignado	Número de obras y acciones	Importe Ejercido al 31/12/08	%
Urbanización Municipal		1	965.5	56.4
Infraestructura Básica Educativa		1	118.9	6.9
Drenaje y Letrinas		1	51.5	3.0
Infraestructura Productiva Rural*		1	494.1	28.9
Gastos Indirectos		1	49.8	2.9
Desarrollo Institucional		1	32.6	1.9
<b>Total</b>	<b>1,709.5</b>	<b>6</b>	<b>1,712.4</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Cierre de ejercicio del FISM con corte al 31 de diciembre de 2008.

\* Esta acción incluye 2.9 miles de pesos de recursos propios.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la verificación de que los recursos del fondo se destinaron exclusivamente a los fines que señala la normativa, se determinó que tres obras por 1,135.9 miles de pesos, se ejecutaron en zonas que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social

y pobreza extrema, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b), subinciso v), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FISM QUE NO BENEFICIAN A POBLACIÓN EN  
 REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008  
 (Miles de pesos)

Núm. de contrato	Tipo de Obra	Nombre de la Calle	Comunidad	Importe Ejercido	
1	DGDSE-FAISM-LTO-001/08	Construcción de Guarniciones, banquetas y alumbrado público	C. Pargos	Col. Miramar	965.5
2	DGDSE-FAISM-LTO-002/08	Construcción de fosa séptica para servicios sanitarios	Subdeleg. mpal. y módulo de servicios públicos	Comunidad de Liguí	51.5
3	DGDSE-FAISM-LTO-003/08	Construcción de taller p/ actividades de educación física	Jardín de Niños Pablo L. Mtz.	Col. Zaragoza	118.9
				Total	1,135.9

FUENTE: Cierre del Ejercicio del FISM 2008 y expedientes unitarios de obra.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Secretario de Finanzas y Administración del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante oficio núm. S.F./123/2009 del 27 de agosto de 2009, proporcionó copia certificada del comprobante de transferencia electrónica con núm. de folio 0088702002, del 25 de agosto de 2009, referente al reintegro de 1,135.9 miles de pesos a la cuenta de Bancomer núm. 0164430905, donde se manejan los recursos del FISM 2008, mismos que corresponden al monto observado por ejecutar tres obras en zonas que no beneficiaron a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, esta pendiente que proporcione copia certificada del estado de cuenta bancario donde se observe el importe de dicho reintegro, así como el monto correspondiente de la actualización del dinero en el tiempo por 25.6 miles de pesos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares de fecha 7 de diciembre de 2009, el Secretario de Finanzas y Administración del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, proporcionó copia certificada del estado de cuenta bancario donde se observa el reintegro de 1,135.9 miles de pesos a la cuenta de Bancomer núm. 0164430905, donde se manejan

los recursos del FISM 2008, así como ficha de depósito núm. 60 del 4 de diciembre de 2009 por 25.6 miles de pesos, correspondiente a la actualización del dinero en el tiempo.

Asimismo, el Secretario de Finanzas y Administración del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante el oficio núm. S.F. 165 2009 del 26 de noviembre de 2009, proporcionó el oficio núm. CM-L-028/2009 del 1 de septiembre de 2009, mediante el cual, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, con el fin de que se de debido cumplimiento a las metas sustantivas del fondo recomienda al Director General de Desarrollo Social y Económico del municipio, para que invariablemente los recursos autorizados para este programa se apliquen exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Por lo anterior, el resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

#### **5.- Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo**

Con la revisión de los recortes periodísticos proporcionados por el municipio de Loreto, Baja California Sur, se constató que al inicio del ejercicio el ente fiscalizado informó sobre los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación y metas; sin embargo, no hizo del conocimiento de sus habitantes el número de beneficiarios por obra; asimismo, difundió los resultados alcanzados con los recursos del FISM 2008, seis meses después de haber concluido la ejecución de las obras, en incumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante oficio núm. CM-L-019/2009 del 1 de septiembre de 2009, requirió al Director General de Desarrollo Social y Económico del municipio que en forma indistinta aplique con oportunidad lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, le recomendó que en alcance a la legislación aplicable, esta información deba ser publicada con toda puntualidad en los medios de comunicación, exhibir en el lugar de los trabajos la información pertinente y poner a disposición del público en general la información inherente a este programa. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Con el análisis de los oficios números PML/DGDSE/OFICIO/No. 095/09 y 117/2009, del 6 y 7 de agosto del 2009, respectivamente, se constató que el Municipio de Loreto no proporcionó a la SEDESOL, a través del Gobierno del Estado Baja California Sur, la información sobre el ejercicio y utilización de los recursos del FISM 2008, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante oficio núm. CM-L-020/2009 del 1 de septiembre de 2009, requirió al Director General de Desarrollo Social y Económico del municipio que con toda oportunidad proporcione a la SEDESOL, a través del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la información sobre el ejercicio y utilización de los recursos del FISM según lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con el análisis de los informes trimestrales proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se constató que el municipio proporcionó con un día de desfase a la SHCP el informe correspondiente al cuarto trimestre sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación del fondo, en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85, fracción II, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 9, fracciones II y VI, inciso b), subinciso ii), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y el numeral primero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante oficio núm. CM-L-021/2009 del 1 de septiembre de 2009, recomendó al Secretario de Finanzas y Administración del municipio que con toda oportunidad proporcione a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación del Fondo. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Con la revisión del oficio núm. 118/2009 del 7 de agosto de 2009, suscrito por el Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se comprobó que los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, proporcionados a la SHCP, no se publicaron por el municipio en el órgano local oficial de difusión, ni se pusieron a disposición del público en general a través de su página de internet, o de otros medios locales de difusión, en infracción de los artículos 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 fracción VI, inciso b), subinciso ii), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante el oficio núm. CM-L-022/2009 del 1 de septiembre de 2009, recomendó al Secretario de Finanzas y Administración del municipio que con toda oportunidad ponga a disposición del público en general a través del órgano oficial de difusión y del portal oficial del Municipio de Loreto o de otros medios locales de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación del fondo. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Con la revisión de los informes trimestrales enviados a la SHCP, a través del Gobierno Estatal y de los auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2008 proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se determinó que para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, los registros contables y presupuestarios reportan 0.0 miles de pesos; 43.1 miles de pesos; 43.1 miles de pesos y 1,669.3 miles de pesos, respectivamente, mientras que los informes enviados a la SHCP reportan 0.0 miles de pesos; 23.8 miles de pesos; 43.1 miles de pesos y 1,709.5 miles de pesos como presupuesto ejercido, respectivamente, y presentaron diferencias por 0.0 miles de pesos; 19.3 miles de pesos; 0.0 miles de pesos y 40.2 miles de pesos, respectivamente; por lo que se concluyó que la información trimestral sobre el ejercicio de los recursos del fondo enviada a la SHCP, correspondiente al segundo y cuarto trimestres, no corresponde con lo que muestran los registros contables y presupuestarios del municipio, en incumplimiento de los artículos 39 de Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, 34, fracciones XII, XIII y XV, 38, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable

Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., y el numeral décimo séptimo, fracciones III y IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante el oficio núm. CM-L-023/2009 del 1 de septiembre de 2009, recomendó al Secretario de Finanzas y Administración del municipio que la información que se presenta en los reportes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del fondo a la SHCP estén debidamente conciliados con los registros contables y presupuestarios, evitando diferencias y por consecuencia se incurra en observaciones. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

Con el análisis de los expedientes de las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM 2008 y del oficio número PML/DGDS/OFICIO/No.095/09 del 6 de agosto de 2009, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Social y Económico del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se comprobó que en ninguna de ellas se constituyó un comité comunitario de obra integrado por los beneficiarios de las mismas, por lo que se concluye que no participaron en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones financiadas con recursos del fondo; en infracción de lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 15, 51, fracción V, inciso k), 92, 93, fracción II, y 190, fracción III, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 9, fracción XXI, y 46, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante el oficio núm. CM-L-024/2009 del 1 de septiembre de 2009, requirió al Director General de Desarrollo Social y Económico del municipio que constituya con carácter de urgente el Comité Comunitario de Obras, el cual deberá integrarse por los beneficiarios de las mismas, quienes deberán participar en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones financiadas con recursos del fondo. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1*

Con la revisión de los expedientes de las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM 2008, de las actas de cabildo números 148 extraordinaria y 26 ordinaria, del 10 de abril de 2008 y 12 de diciembre de 2008, respectivamente, y del oficio número PML/DGDSE/OFICIO/No.095/09 del 6 de agosto de 2009, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Social y Económico del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se constató que no se constituyó ni operó en el municipio un Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), así como consejos municipales de colaboración; ni otro órgano de planeación participativa que contemple la intervención de representantes sociales en su integración y funcionamiento; asimismo, las obras y acciones realizadas con los recursos del fondo no fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades; las obras y acciones no se priorizaron en el COPLADEMUN y el ayuntamiento, a través del cabildo, no participó en el seguimiento y evaluación de las obras y acciones, en incumplimiento de los artículos 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 18, 20, fracción III, inciso b), 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 51, fracción II, inciso c), fracción V, incisos i), j) y k), 190, fracción III, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 9, fracción XXI, 41, fracción III, y 43, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

*Acción Promovida*

08-D-03009-02-0769-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Municipio de Loreto, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para se que implementen las actividades de control necesarias a fin de que en el municipio se constituya y opere un Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) que contemple la intervención de representantes sociales en su integración y funcionamiento; que se verifique que la totalidad de las obras ejecutadas con recursos del fondo sean propuestas por los habitantes de las localidades beneficiarias y que éstas sean priorizadas en el COPLADEMUN; asimismo, que el ayuntamiento, a través del cabildo, participe en el seguimiento y evaluación de las obras y acciones, en cumplimiento de los artículos 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 18, 20, fracción III, inciso b), 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 51, fracción II, inciso c), fracción V, incisos i), j) y k), 190, fracción III, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja

California Sur; 9, fracción XXI, 41, fracción III, y 43, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.

El Municipio de Loreto, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

## **7.- Obra y Acciones Sociales**

### **7.2 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**

Con la revisión del expediente unitario del contrato núm. DGDSE-FISM-LTO-004/2008, mediante el cual el municipio realizó la adquisición de cuatro motores fuera de borda marca Mercury de 75 hp a la empresa Agencia Cabo Mar especializada en la venta de motores marinos, refacciones, accesorios, lubricantes y materiales, bajo la modalidad de adjudicación directa por 560.4 miles de pesos, de los cuales 491.2 miles de pesos correspondieron a recursos del FISM, 2.9 miles de pesos a recursos propios y 66.3 miles de pesos a aportaciones de los beneficiarios, se determinó que por el monto de dicha adquisición se debió realizar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; además, no acreditaron los criterios en los que se sustentó la selección del procedimiento mediante el cual realizaron dicha adquisición, en incumplimiento de los artículos 180 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 13, 21, 51, párrafo segundo, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante el oficio núm. CM-L-012/2009 del 27 de agosto de 2009, informó que inició la investigación sobre la adquisición de cuatro motores fuera de borda realizada por el municipio mediante la modalidad de adjudicación directa debiendo haberla realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, mediante el expediente número CONT/LOR/002/2009 por lo que citará a comparecer a los funcionarios involucrados en la adquisición mencionada y mantendrá informada a la Auditoría Superior de la Federación de los avances de la indagación, por lo anterior el presente resultado se considera como solventado.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

Con el análisis de la documentación comprobatoria, correspondiente a la compra de 4 motores fuera de borda marca Mercury de 75 hp realizadas con recursos del FISM 2008 por el Municipio de Loreto, Baja California Sur, se comprobó que dichas adquisiciones están amparadas mediante el contrato núm. DGDSE-FISM-LTO-004/2008 del 23 de diciembre de 2008 por 560.4 miles de pesos, de los cuales 491.2 miles de pesos correspondieron a recursos del FISM, 2.9 miles de pesos a recursos propios y 66.3 miles de pesos a aportaciones de los beneficiarios, el cual se encuentra formalizado debidamente y contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable; asimismo, se constató que la persona física con quien se celebró el contrato no recibió anticipo ya que el municipio cubrió el compromiso mediante cuatro pagos por 140.1 miles de pesos efectuados el 31 de diciembre de 2008; además, de que la empresa Agencia Cabo Mar, proveedora de los bienes cumplió con las condiciones pactadas en ese instrumento jurídico, en cumplimiento de los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Con la comparación entre los plazos de entrega (del 26 al 31 de diciembre de 2008) de los 4 motores fuera de borda marca Mercury de 75 hp descritos en el contrato núm. DGDSE-FISM-LTO-004/2008 del 23 de diciembre de 2008 y las fechas de entrega de los bienes a los beneficiarios señaladas en las actas de entrega-recepción, se verificó que los equipos fueron proporcionados dentro del plazo pactado; sin embargo, se determinó que la entrega de la posesión real de estos bienes muebles a los pescadores beneficiarios no se realizó mediante la suscripción de un contrato de comodato que permita otorgarles mayor certeza jurídica en la propiedad de sus instrumentos de trabajo, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 2411 al 2429, del Título Octavo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Con motivo de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, mediante oficio núm. CM-L-036/2009 del 24 de septiembre de 2009, proporcionó copia de las cuatro actas de entrega-recepción en donación debidamente requisitadas, mediante las cuales fueron entregados los motores fuera de borda a los pescadores beneficiarios de las comunidades. De lo anterior se concluye que el presente resultado se solventa.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

### **8.- Impacto Ecológico de las Obras**

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del fondo durante el ejercicio en revisión y del oficio No.DDUyE/VI/051/09 del 18 de agosto de 2009, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se determinó que ninguna de las obras generó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, debido a que los proyectos no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en la normativa estatal, en cumplimiento de los artículos 17, fracción X, y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y 2, fracción XX, 13, 20, 21, 22 y 24 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

### **9.- Gastos Indirectos**

Con la revisión de las cifras registradas en el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2008 del FISM, auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008, y documentación comprobatoria del rubro de Gastos Indirectos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración del H. VI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, se constató que el municipio ejerció 49.8 miles de pesos, (2.9% del total de recursos ministrados), lo cual indica que el municipio no aplicó más del 3 % del total de recursos asignados. Asimismo, se verificó que estos recursos se destinaron principalmente para la adquisición de vales de gasolina, refacciones, llantas, artículos de oficina y gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos utilizados en la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

### **10.- Desarrollo Institucional**

Con la revisión de las cifras registradas en el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2008, balanza de comprobación (Cuenta Pública Municipal) y auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008, proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja

California Sur, se constató que el municipio ejerció recursos del FISM, con cargo al Programa de Desarrollo Institucional por 32.6 miles de pesos, que representan el 1.9 % con respecto del total asignado al fondo, monto inferior al 2 % autorizado como límite máximo para aplicar en este rubro. Dichos recursos se invirtieron en la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, una impresora y una cámara digital; asimismo, se verificó que las actividades del programa están encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional del municipio y fue convenido por los tres órdenes de gobierno el 8 de mayo de 2008, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 5, fracción I, 6, 7, 9 y 12 de la Ley de Desarrollo Institucional del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1*

## **11.- Cumplimiento de Metas y Objetivos**

### **Cumplimiento de Metas**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Auditoría Superior de la Federación formuló un conjunto de indicadores a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, los cuales constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integración en las revisiones efectuadas.

En un futuro se prevé que los indicadores de ese tipo integren el Sistema de Indicadores de Resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

En ese contexto, del análisis del cierre del ejercicio respecto del programa de inversión del fondo y luego de considerar la información del cuadro "Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo", que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas del fondo:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio ejerció el 100.0% de los recursos asignados al fondo (1,709.5 miles de pesos).
- El porcentaje de las obras del programa inicial y el monto de la inversión aprobado por el Cabildo, fueron ejecutados y se encuentran terminados al 100.0%.

- Con la revisión de las seis obras y acciones que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el 100.0% cumplió con las metas físicas aprobadas.
- El municipio no cumplió con la meta sustantiva del fondo referente a que el total de los recursos se destinen exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que se aplicó indebidamente el 66.4% de la inversión del fondo.
- La totalidad de los recursos se ejercieron dentro de los rubros autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal, y se aplicaron principalmente en: 56.4% en urbanización municipal, 28.9% en infraestructura productiva rural, 6.9% en infraestructura básica educativa, 3.0% en drenaje y letrinas, 2.9% en gastos indirectos y 1.9% en desarrollo institucional.

Con los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con las metas del fondo, ya que a pesar de que a diciembre de 2008 el municipio había ejercido la totalidad de los recursos asignados, las obras se encontraban terminadas y cumplieron con el avance físico programado, ejercieron un monto importante de los recursos del fondo (66.4%) en obras que no beneficiaron directamente a población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

### **Cumplimiento de Objetivos**

De la revisión efectuada y del análisis de la información del cuadro “Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Objetivos del FISM”, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de los objetivos del fondo:

- La distribución de la inversión del FISM indica que el 75.3% del monto total ejercido se realizó dentro de la cabecera municipal y se benefició al 86.9% de la población total del municipio que vive en esta zona.
- La distribución programática de los recursos del FISM no fue adecuada con las necesidades del municipio, ya que se privilegió la atención a los renglones de urbanización municipal con el 56.4%, infraestructura productiva rural con el 28.9% e infraestructura básica educativa con el 6.9%, principalmente; mientras que en los servicios de agua entubada de red pública, drenaje y servicio de energía eléctrica registran falta de cobertura por 16.6%, 4.8% y 9.3%, respectivamente.

- El municipio no dispone de un sistema de información que le permita tener registros actualizados sobre el déficit de servicios básicos que lo apoyen en sus procesos de planeación de las inversiones del FISM y en la evaluación de sus resultados.
- La totalidad de las obras ejecutadas con recursos del fondo se encontraron terminadas y únicamente la fosa séptica no se encuentra operando.
- El 100.0% de las obras de la muestra de auditoría no requirieron la validación del estudio de no impacto ambiental y los beneficiarios de las mismas manifestaron estar satisfechos con su construcción.
- La totalidad de las obras y acciones de la muestra y el 100.0% de la inversión ejercida no fueron autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN); sólo el 25.0% de las obras y acciones de la muestra de auditoría y el 28.9% de la inversión erogada con recursos del FISM cuentan con solicitud de los beneficiarios; únicamente el 25.0% de las obras de la muestra cuenta con acta de entrega-recepción a los beneficiarios y en ninguna se conformó un Comité Pro-Obra.
- El CODEMUN no existe ni opera en el municipio.
- El municipio no proporcionó a la SEDESOL la información sobre el ejercicio y utilización de los recursos del FISM y no publicó los reportes trimestrales enviados a la SHCP en ningún órgano local de difusión, página de Internet u otro medio local de difusión, como lo prevé la normativa.
- El porcentaje de entrega de informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo ascendió al 100.0%.
- El municipio no difundió al inicio del ejercicio, en los términos que señala la normativa federal, y sí informó a la población al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados.
- En el ejercicio revisado, el FISM constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que representó el 4.0% del monto de los recursos propios del municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 2.5% de las participaciones fiscales; y el 1.6% de los recursos propios más participaciones. Asimismo, el monto asignado al FISM representó el 40.4% respecto de la inversión municipal en obra pública financiada con recursos propios del municipio más participaciones fiscales y los recursos del fondo representaron el 1.0% respecto del monto total del Presupuesto de Egresos 2008 para el municipio. Cabe señalar que los ingresos propios municipales en el 2008 se redujeron en un 56.8% respecto del ejercicio 2007.

Del balance de los elementos anteriores, se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, en incumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, fracción VI, inciso b), subinciso v), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 12 y 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR  
CUENTA PÚBLICA 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
<b>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</b>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (agosto-2009) (% ejercido del monto asignado).	100.0
<b>II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.</b>	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0
<b>III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</b>	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	66.4
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	66.4
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	0.0
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	3.0
4.- Urbanización municipal.	56.4
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	0.00
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0
7.- Infraestructura básica de educación.	6.9
8.- Mejoramiento de vivienda.	0.0
9.- Caminos rurales.	0.0
10.- Infraestructura productiva rural.	28.9
11.- Desarrollo institucional.	1.9
12.- Gastos indirectos.	2.9
13.- Otros.	0.0
<b>Total</b>	<b>100.0</b>
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	56.4
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	75.3
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	86.9
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	16.6
Drenaje. (%).	4.8
Energía eléctrica. (%).	9.3
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	Si
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	Si
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0

**IV.- RESULTADOS.**

IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).		
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). ( 3 )		100.0
1. Obras terminadas		100.0
a) Operan adecuadamente.	66.7	66.7
b) No operan adecuadamente.	0.0	0.0
c) No operan.	33.3	33.3
2. Obras en proceso.		0.0
3. Obras suspendidas.		0.0
4. Obras canceladas.		0.0
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).		100.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).		100.0
<b>V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.</b>		
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).		0.0
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%).		0.0
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).		16.7
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).		28.9
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).		25.0
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).		0.0
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.		
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí ó No.		No
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.		No
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.		0
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.		0
<b>VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</b>		
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).		0.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).		100.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).		0.0
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.		No
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.		No
VI.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).		100.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.		No
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).		100.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.		No
<b>VII.- FINANZAS MUNICIPALES.</b>		
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).		4.0
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)		2.5
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).		1.6
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).		40.4
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).		1.0
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).		56.8

FUENTE: Información proporcionada por el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

*Acción Promovida*

08-D-03009-02-0769-01-003    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Municipio de Loreto, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal el grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, y que el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo que al efecto disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y 12 y 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

El Municipio de Loreto, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Impacto de las Observaciones*

*Cuantificación Monetaria de las Observaciones*

Importe:        1,161.5    miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

---

Recuperaciones determinadas:	1,161.5	miles de pesos
Operadas:	1,161.5	miles de pesos
Probables:	0.0	miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 1,161.5 miles de pesos se integra por las recuperaciones determinadas por un importe de 1,135.9 miles de pesos por haber ejecutado obras que no beneficiaron a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, más 25.6 miles de pesos por los intereses correspondientes desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, asimismo, las recuperaciones operadas corresponden a estos mismos conceptos y montos.

#### *Consecuencias Sociales*

El municipio, al destinar el 66.4% de la inversión total ejercida en el fondo durante 2008 a obras que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, manifiesta un incumplimiento de los objetivos del fondo cuya esencia consiste en beneficiar a la población más vulnerable dotándola de los servicios básicos. Asimismo, la distribución programática de los recursos del FISM no fue adecuada con las necesidades de la población, ya que privilegió el renglón de urbanización municipal con el 56.4%, mientras que los servicios de agua entubada, drenaje y servicio de energía eléctrica registran falta de cobertura por 16.6%, 4.8% y 9.3%, respectivamente.

#### *Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas*

En resumen, se promovió(eron) 5 observación(es) que generó(aron) 5 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 5 a Recomendación(es).

#### *Dictamen*

Con motivo de la auditoría practicada en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en relación con los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la

gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 1,709.5 miles de pesos, que representa el 100.0% de los 1,709.5 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa Institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Loreto, Baja California Sur, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al control interno, registro e información contable y presupuestaria, destino de los recursos, transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, participación social, adquisiciones, arrendamientos y servicios, y cumplimiento de metas y objetivos respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: obras ejecutadas en zonas que no beneficiaron a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema por 1,135.9 miles de pesos y la adquisición de cuatro motores fuera de borda bajo la modalidad de adjudicación directa debiendo ser mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por 560.4 miles de pesos.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante oficios números S.F. 165 2009 y S.F. 184/2009, del 26 de noviembre y 15 de diciembre de 2009, respectivamente, presentó justificaciones y aclaraciones en

relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este Informe de Auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido de los oficios de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0769-DGARFEM](#)

X.5.1.5. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Mulegé)

Auditoría: 08-D-03002-02-0770

#### *Criterios de Selección*

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.

#### *Procedimientos de Auditoría*

1. Verificar, mediante la aplicación de cuestionarios integrados por cuatro componentes (Ambiente de Control, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión), que existieron controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
2. Verificar que el estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado a más tardar el 15 de febrero de 2008, en su respectivo órgano de difusión oficial, que se haya integrado en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, justificando cada elemento y reportado a la SHCP en el sistema, la fecha de publicación de la distribución y el

---

calendario para la ministración mensual de los recursos por municipio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

3. Comprobar que el estado le requirió al municipio establecer a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos, en cumplimiento de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.
4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo estuvieron registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia; asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública municipal estuvieron identificadas, correspondieron a tratamientos contables consistentes y se mantuvieron conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo estuvieron registrados en la contabilidad del municipio, que se contó con los resguardos correspondientes y mediante la práctica de inventarios físicos se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y la Normatividad

sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los 10 rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la SEDESOL a través del Gobierno Estatal, la información que ésta le requirió sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
11. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP, mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia y a través del Gobierno del estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre) y que corresponda con la información que se remite mediante el sistema, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

13. Constatar que la información trimestral enviada por la entidad federativa a la SHCP sobre el ejercicio y subejercicio de los recursos del fondo, correspondió con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de éstas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley General de Desarrollo Social.
15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplaron la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada, el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley General de Desarrollo Social.
16. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó y contrató de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
17. Comprobar que la obra pública ejecutada estuvo amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona, física o moral, con quien se celebre el contrato garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

18. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
19. Comprobar que los pagos realizados estuvieron soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidieron con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y correspondieron a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, estén debidamente justificados y autorizados, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
20. Constatar, mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si correspondieron a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
21. Verificar que antes de la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización y que, en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo se licitó y contrató de conformidad con el marco jurídico aplicable y que se contó con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
22. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

23. Comprobar que el municipio no aplicó como gastos indirectos más del 3% de la inversión de cada obra ejecutada y en los rubros establecidos en la normatividad aplicable, y que los conceptos en que se utilizaron correspondieron con la naturaleza de este tipo de gasto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
24. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos del fondo, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y del Código Fiscal de la Federación.
25. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como de sus objetivos respecto a: la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP y a la SEDESOL, sobre su destino, ejercicio y resultados del fondo y el cumplimiento de las expectativas de los beneficiarios respecto de las obras ejecutadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

## **Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

### *Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

#### 1.- Evaluación del Control Interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y

resultados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

#### Ambiente de Control

- El municipio no cuenta con manuales de organización o de procedimientos, ni con algún otro documento autorizado que establezca las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas y personas que administran y ejercen el fondo.
- No se cuenta con mecanismos de control que garanticen que el personal que participa en la administración del fondo conoce con suficiencia el marco jurídico aplicable.
- El municipio, en 2008, no estableció un programa de capacitación y de evaluación para conocer las competencias del personal y el desarrollo eficiente de sus actividades.
- Los espacios, mobiliario, equipo, vehículos y otros medios de trabajo, en términos generales, son insuficientes y se encuentran en condiciones inadecuadas de operación para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

#### Administración de Riesgos

- En el municipio no se encuentra integrado el Consejo para el Desarrollo Municipal (CODEMUN) para los fines y objetivos del fondo, por lo que no se garantiza la participación efectiva de los representantes de las comunidades en la priorización de obras.
- El municipio no cuenta con evidencia de visitas a las localidades rurales y sitios de obra, ni con la aplicación de entrevistas a los beneficiarios, por lo que no se acredita que todas las obras se realizaron en zonas que benefician a la población en rezago social y pobreza extrema, y no dispone de mapas de pobreza.
- No se cuenta con mecanismos de control que posibiliten una distribución programática de los recursos del fondo que sea congruente con el déficit de servicios básicos.
- No se cuenta con mecanismos de control que garanticen que el programa de inversión del FISM por ejecutar fue aprobado por el cabildo.

- No se dispone de sistemas computarizados de control de los procesos de licitación y adjudicación de las adquisiciones, de la recepción, revisión, pago y registro de las estimaciones de obra y del finiquito de obra e inventarios de bienes muebles.
- Los sistemas que utilizan no permiten detectar situaciones irregulares, no generan reportes que ayuden a la toma de decisiones.
- El ejercicio del fondo no se informa en la Cuenta Pública municipal.
- El registro contable de las operaciones no se registra de manera adecuada ni oportuna.
- No se registran las adquisiciones de bienes muebles en cuentas de activo fijo y patrimonio, por lo tanto, no se reflejan en la situación financiera del municipio ya que se contabilizaron como gasto.
- No se realizan reuniones periódicas para evaluar el avance en el ejercicio de los recursos del fondo.
- No se tienen mecanismos para asegurar que se difundan a la población al inicio del ejercicio, el monto de recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios ni, al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
- No se cuenta con actividades de control que aseguren la entrega a la SEDESOL y a la SHCP de la totalidad de los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del fondo, que la información se presente con la calidad adecuada y que la gestión del fondo sea transparente.
- El municipio no realiza evaluaciones formales al término del ejercicio sobre los resultados e impactos alcanzados con los recursos y obras apoyados por el fondo.

#### Supervisión de la aplicación eficiente de los mecanismos de control

- Existen importantes deficiencias con respecto de la supervisión, ya que la Contraloría Municipal carece de un programa de supervisión formal, lo que limita al municipio a adoptar medidas y acciones enfocadas en la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de control establecidos, que garanticen una efectiva y eficiente operación del fondo.

Información y Comunicación

- El municipio no cuenta con un sistema integral de información en red que permita a todas las áreas participantes en la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal utilizar los datos.
- No se cuenta con mecanismos que aseguren la disponibilidad de la información contable con la calidad y oportunidad necesarias para posibilitar una gestión eficiente.
- No se dispone de los sistemas de metodologías para el registro de las operaciones presupuestales.
- No se realizan conciliaciones de la información contable y presupuestal.
- No se implementaron actividades de control que permitan informar al personal que participa en la ejecución, sobre sus objetivos e importancia para el municipio y se utilizan medios informales para comunicar los aspectos sustantivos sobre la gestión del fondo.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 473 puntos, valor que ubica al municipio de Mulegé, Baja California Sur, en un rango deficiente respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como se detalla a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A SERVIDORES  
 PÚBLICOS MUNICIPALES DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones		
473	0-609	C. I. Deficiente	Rojo
	610-809	C. I. Regular	Amarillo
	810-1000	C. I. Satisfactorio	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno aplicados a servidores públicos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es deficiente, ya que no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 33, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del

Capítulo III, sección I, artículo 48, y sección II, artículo 49, de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 150/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal, de Mulegé, Baja California Sur, solicitó al Cabildo del H. Ayuntamiento de Mulegé que se considere un punto de acuerdo en la orden del día para la sesión programada el 18 de diciembre de 2009, con el fin de determinar las acciones y acuerdos indispensables para garantizar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y determinar que dependencia estará a cargo de la elaboración de Manuales de Organización y de Procedimientos que establezcan las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas y personas que administran y ejercen el fondo. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

##### 2.- Transferencia de Recursos

En el análisis de la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del 20 de julio de 2009, se observó que el calendario de enteros de los recursos del fondo asignados al municipio fue publicado con 493 días de atraso, en incumplimiento de los artículos 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; el numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 151/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, manifestó que desconoce los motivos que obligaron al Gobierno del Estado publicar en forma extemporánea dicha información, que incumplió lo establecido en el artículo 35, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el numeral octavo, fracción I, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, estableciendo el compromiso para señalar en lo subsecuente, estas omisiones ante las

instancias correspondientes, para la aclaración pertinente. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

2.- Transferencia de Recursos

En la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables, auxiliar contable y contratos de apertura de la cuenta, se observó que se abrió con oportunidad la cuenta específica para la recepción, administración y manejo de los recursos del fondo, en cumplimiento de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

2.- Transferencia de Recursos

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de ingresos proporcionados por el municipio de Mulegé, Baja California Sur, los cuales reflejan el ingreso de la totalidad de los recursos asignados del FISM al municipio durante 2008 por 7,266.7 miles de pesos, se determinó que éstos no fueron gravados ni afectados en garantía, en cumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

3.- Registro e Información Contable y Presupuestaria

Con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos, diario, cheque y contratos de apertura de cuenta, se constató que el municipio ejerció los recursos del fondo por 7,266.7 miles de pesos, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para lo cual, la Tesorería General Municipal realizó traspasos de recursos a las cuentas bancarias de Banamex, S. A., abiertas para que la dirección citada ejerciera los recursos directamente; las cuales no fueron registradas en la contabilidad, situación que no permitió la identificación oportuna del ejercicio del gasto, por cada una de las obras y acciones ejecutadas;

asimismo, se constató que se carece de conciliaciones contables y presupuestales, avances físico-financieros e integración total de la documentación comprobatoria del gasto. El registro contable de los recursos ejercidos se realizó mediante pólizas de diario números; 38, por 304.9 miles de pesos y 50, con importe de 6,961.8 miles de pesos, correspondientes a octubre y diciembre de 2008, respectivamente, y que soportan la totalidad del fondo asignado al municipio, situación que restó transparencia a la operación del fondo, en incumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Cuantificación en Términos Monetarios; Costo Histórico; Importancia Relativa; Consistencia; Base en Devengado; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales; y de los artículos 9 y 40, párrafo penúltimo, de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 154/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal para que, en lo sucesivo, cualquier apertura de una cuenta bancaria deberá ser autorizada por el Cabildo y registrarse en la contabilidad. Lo anterior se deriva de las inconsistencias encontradas en nuestros registros contables, situación que resta transparencia a la operación del fondo, y no permite la identificación oportuna del ejercicio del gasto.

Con el oficio número 035/2009, del 11 de diciembre de 2009, la Tesorera Municipal informó al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, que la dependencia a su cargo instruyó a la Directora de Ingresos y Egresos municipal para que lleve a cabo el procedimiento respectivo y que evite, en lo sucesivo, posibles observaciones por las instancias correspondientes. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con el análisis del estado de origen y aplicación de recursos, registros y auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de egresos y documentación comprobatoria, proporcionados por el municipio respecto de las acciones ejecutadas durante 2008 con recursos del FISM por 7,266.7 miles de pesos, se constató que los registros contables durante el ejercicio no mostraron los avances presupuestarios y financieros de las operaciones por lo cual no permite identificar los saldos; asimismo, no se mantuvieron conciliadas las cifras reportadas en sus libros o sistemas de registro, contable y presupuestario, de igual manera los gastos no se encuentran debidamente integrados y

soportados con la totalidad de la documentación correspondiente, en incumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Importancia Relativa; Consistencia; Base en Devengado; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales; y del artículo 40, párrafo penúltimo y párrafo último, de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 155/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal para que de forma inmediata emitiera las instrucciones para establecer los mecanismos de control que permitan una instrumentación más efectiva y transparente respecto del sistema de registro contable y presupuestario.

Con el oficio número 036/TGM/CP/09 del 11 de diciembre de 2009, la Tesorera Municipal instruyó a la Directora de Ingresos y Egresos municipal para que inmediatamente establezca los procedimientos necesarios para no incurrir en faltas administrativas. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Con el resultado de la revisión del estado de origen y aplicación de recursos, balanza de comprobación, auxiliares de bancos y facturas de adquisiciones en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se constató que el municipio efectuó adquisiciones de bienes de activo fijo con cargo al fondo por 116.7 miles de pesos, que corresponden a: Gastos indirectos; mobiliario y equipo de oficina por 95.7 miles de pesos; y desarrollo institucional; equipos de aire acondicionado por 21.0 miles de pesos. Con la inspección física realizada se constató que los bienes no fueron localizados en las instalaciones del municipio, y se contabilizaron como gasto, asimismo, se omitió el registro a las cuentas de activo fijo y patrimonio y no cuentan con los resguardos correspondientes, en incumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Importancia Relativa; Consistencia; Base en Devengado; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales; y de los artículos 27, 28 y 29 de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 172/2009 del 14 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, requirió a la Tesorera Municipal el envío del soporte documental o la justificación técnica de la adquisición de: mobiliario y equipo de oficina por 95.7 miles de pesos, del rubro gastos indirectos; y tres equipos de aire acondicionado por un monto de 21.0 miles de pesos, del rubro de desarrollo institucional.

Con el oficio número 120/2009 del 14 de diciembre de 2009, la Tesorera Municipal, en respuesta al oficio 172/2009 informó al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, que en cumplimiento de las instrucciones recibidas, le remitió la siguiente documentación en copia certificada: ficha de depósito a la cuenta de BBVA Bancomer, S.A., del 14 de septiembre de 2009, por 218.0 miles de pesos, que ampara el reintegro al Fondo de Infraestructura Social Municipal, por 95.7 miles de pesos, del rubro de gastos indirectos, y que corresponde al mobiliario y equipo de oficina no localizado en las instalaciones del municipio; y factura número 044 del 29 de diciembre de 2008, expedida por Alba Denise Gutiérrez Villaseñor, que ampara la adquisición de tres equipos de aire acondicionado por un total de 21.0 miles de pesos, correspondientes al rubro de desarrollo institucional, así como el resguardo de los bienes del 29 de diciembre de 2008, suscrito por el Director General de Asentamientos Obras y Servicios Públicos del municipio. En resumen, del análisis documental llevado a cabo, se determinó que se reintegró al fondo la cantidad de 95.7 miles de pesos; y se aclaró un importe de 21.0 miles de pesos, ambos importes se encuentran considerados para efectos de la cuantificación monetaria en los resultados correspondientes a gastos indirectos y desarrollo institucional, respectivamente, resultando un total aclarado de 116.7 miles de pesos. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

4.- Destino de los Recursos

Con el análisis del reporte de avance físico-financiero mensual Ramo 33 de los recursos del FISM con corte al 31 de diciembre de 2008, se constató que se ejecutaron 24 obras y acciones con una inversión autorizada por 7,266.7 miles de pesos, de los cuales se ejercieron a esa misma fecha 7,266.7 miles de pesos, aplicados en 8 rubros o programas, como se describe a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 RECURSOS EJERCIDOS POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ,  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008  
 OBRAS Y ACCIONES  
 (Miles de pesos)

Rubro o Programa	Número de obras y acciones	Ejercido al 31 de diciembre de 2008	%	Muestra revisada	Número de obras y acciones revisadas
Agua Potable	2	1,422.3	19.6	1,387.3	1
Infraestructura básica educativa	9	1,149.6	15.8	607.8	2
Electrificación	1	74.4	1.0	74.4	1
Urbanización Municipal	5	1,115.3	15.3	775.9	2
Mejoramiento de vivienda	2	1,559.8	21.5	1,559.8	2
Camino rurales	3	1,582.0	21.8	465.9	1
Gastos Indirectos	1	218.0	3.0	218.0	1
Desarrollo Institucional	1	145.3	2.0	145.3	1
Total:	24	7,266.7	100.0	5,234.4	11

FUENTE: Reporte de avance físico-financiero al 31 de diciembre de 2008.

De la muestra seleccionada integrada por 11 obras y acciones con importe total de 5,234.4 miles de pesos, se concluyó que como resultado de la verificación física realizada, 4 obras con importe de 1,777.8 miles de pesos no beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ubicadas en los rubros de infraestructura básica educativa, urbanización municipal, y mejoramiento de vivienda, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 RECURSOS EJERCIDOS POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ,  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008  
 OBRAS QUE NO BENEFICIAN A LA POBLACION EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA  
 (Miles de pesos)

Núm.	No. obra	Tipo de obra o acción	Localidad	Modalidad de adjudicación	Importe
<b>INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA</b>					
1	014/2008	Rehabilitación de cancha de usos múltiples en escuela primaria Estado de Guanajuato.	Heroica Mulegé.	Administración	283.3
2	016/2008	Construcción de plaza cívica en escuela media superior a distancia N°6.	La Bocana.	Administración	324.5
<b>URBANIZACIÓN MUNICIPAL</b>					
3	005/008	Rehabilitación de alumbrado público.	Cobertura Municipal.	Administración	693.4
<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>					
4	003/2008	Mejoramiento de vivienda (Construcción de casas colonia. Nueva Santa Rosalía).	Santa Rosalía.	Administración	476.6
<b>TOTAL:</b>					<b>1,777.8</b>

FUENTE: Reporte de avance físico-financiero del municipio al 31 de diciembre de 2008, expedientes y actas de visita de obra.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 172/2009 del 14 de diciembre de 2009, del Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal, para que adoptara las medidas pertinentes para la solventación del punto observado.

Con el oficio número 121/2009 del 14 de diciembre de 2009 dirigido al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, la Tesorera Municipal informó que la Dirección General de Obras Públicas siempre está ajustada a la apertura programática plasmada en los manuales del Ramo 33, sin embargo, manifestó que se optó por el reintegro de estos recursos a la cuenta del fondo apertura en Bancomer S.A., por lo cual, adjuntó copia certificada de la ficha de depósito del 14 de diciembre de

2009, que ampara la cantidad de 1,777.8 miles de pesos. De la revisión documental se determinó que sólo le resta reintegrar al municipio el importe de la actualización del dinero en el tiempo por 55.9 miles de pesos, cantidad que corresponde al lapso en el cual se destinaron los recursos para obras que no benefician directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Mediante el depósito bancario del 8 de enero de 2010, el municipio reintegró 55.9 miles de pesos, que corresponden a la actualización del dinero en el tiempo, por el lapso en el cual se destinaron los recursos para fines distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual, remitió copia de la ficha de depósito correspondiente.

Con lo anterior, se recuperó un total de 1,833.7 miles de pesos, que se integra de 1,777.8 miles de pesos, que corresponde a los recursos destinados a las obras observadas, y 55.9 miles de pesos, a la actualización del dinero en el tiempo, solo resta que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para este fondo se apliquen exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Por lo que este resultado se considera parcialmente solventado.

#### *Acción Promovida*

08-D-03002-02-0770-01-001    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para este fondo se apliquen exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de la población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

5.- Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo

Se constató que el municipio de Mulegé no realizó las publicaciones para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una de ellas, las metas y beneficiarios, omitiendo, al término del ejercicio, la difusión de los resultados alcanzados, en incumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 157/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal para que, en lo sucesivo, se cumpla con lo establecido en la normativa vigente, señalando que no realizó las publicaciones para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SEDESOL, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SHCP, y sobre la difusión de los recursos, obras y acciones del fondo se determinó que el municipio no publicó en el órgano local oficial de difusión, ni puso a disposición del público en general, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos FISM.

Con el oficio número 037/TGM/CP/09 del 11 de diciembre de 2009, en respuesta al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, la Tesorera Municipal manifestó que en cumplimiento de las instrucciones recibidas, informa y reconoce estas omisiones, al mismo tiempo señala que están haciendo esfuerzos para dar estricto cumplimiento a esta disposición. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

El municipio no presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SEDESOL por conducto del Gobierno del Estado de Baja California Sur respecto del ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del FISM en los periodos establecidos legalmente, en incumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 157/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal para que, en lo sucesivo, se cumpla con lo establecido en la normativa vigente, señalando que no realizó las publicaciones para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SEDESOL, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SHCP, y sobre la difusión de los recursos, obras y acciones del fondo se determinó que el municipio no publicó en el órgano local oficial de difusión, ni puso a disposición del público en general, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos FISM.

Con el oficio número 037/TGM/CP/09 del 11 de diciembre de 2009 en respuesta al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, la Tesorera Municipal manifestó que en cumplimiento de las instrucciones recibidas, informa y reconoce estas omisiones, al mismo tiempo señala que están haciendo esfuerzos para dar estricto cumplimiento a esta disposición. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

El municipio no presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SHCP mediante el sistema definido por esta dependencia y por conducto del Gobierno del Estado de Baja California Sur, respecto del ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del FISM en los periodos establecidos legalmente, en incumplimiento de los artículos 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracciones II y VI, inciso b, subinciso ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y del numeral primero de

los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 157/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal, para que en lo sucesivo se cumpla con lo establecido en la normativa vigente, señalando que no realizó las publicaciones para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SEDESOL, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SHCP, y sobre la difusión de los recursos, obras y acciones del fondo se determinó que el municipio no publicó en el órgano local oficial de difusión, ni puso a disposición del público en general, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos FISM.

Con el oficio número 037/TGM/CP/09 del 11 de diciembre de 2009 en respuesta al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, la Tesorera Municipal manifestó que en cumplimiento de las instrucciones recibidas, informa y reconoce estas omisiones, al mismo tiempo señala que están haciendo esfuerzos para dar estricto cumplimiento a esta disposición. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación sobre la difusión de los recursos, obras y acciones del fondo, se determinó que el municipio no publicó en el órgano local oficial de difusión, ni puso a disposición del público en general, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM a través de su página de internet o de medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la entrega de los informes al Congreso de la Unión, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y del numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 157/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal, para que en lo sucesivo se cumpla con lo establecido en la normativa vigente, señalando que no se realizó las publicaciones para hacer del conocimiento de sus habitantes el monto recibido a través del fondo, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SEDESOL, que no se presentó evidencia documental que respalde la entrega de los informes trimestrales a la SHCP, y sobre la difusión de los recursos, obras y acciones del fondo se determinó que el municipio no publicó en el órgano local oficial de difusión, ni puso a disposición del público en general, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos FISM.

Con el oficio número 037/TGM/CP/09 del 11 de diciembre de 2009 en respuesta al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, la Tesorera Municipal manifestó que en cumplimiento de las instrucciones recibidas informa y reconoce estas omisiones, al mismo tiempo, señala que están haciendo esfuerzos para dar estricto cumplimiento a esta disposición. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con la revisión del estado de origen y aplicación de recursos, balanza de comprobación y auxiliares contables, se constató que no existe diferencia entre el importe ejercido del fondo al 31 de diciembre de 2008 y lo reportado a la SHCP; sin embargo, se observó que la información trimestral no fue proporcionada en los términos y plazos establecidos legalmente, toda vez que no fue sino hasta octubre y diciembre cuando se procedió al registro contable del ejercicio del gasto, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 9, fracciones II y VI, inciso b, subinciso ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 158/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal, para que dictara instrucciones a quien corresponda

para llevar a cabo una revisión del procedimiento por el cual, la información trimestral reportada a la SHCP, no fue proporcionada en los términos y plazos establecidos legalmente.

Con el oficio número 038/TGM/CP/09 del 11 de diciembre de 2009, la Tesorera Municipal, instruyó a la Directora de Ingresos y Egresos municipal, para que de inmediato lleve a cabo una revisión al procedimiento y determine la causa del incumplimiento. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

##### 6.- Participación Social

Con el análisis de los 22 expedientes unitarios de obra que integraron el programa de inversión del FISM 2008 se constató que no se constituyó un comité comunitario de obra integrado por los beneficiarios de éstas, por lo tanto, no hubo participación en la aplicación de los recursos y en la vigilancia de las obras, y por consiguiente en la intervención de los procesos de programación, destino, ejecución, control, seguimiento y evaluación, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 159/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos municipal, para que en lo subsecuente elabore el programa que contemple la conformación de comités comunitarios por cada una de las obras integradas en la propuesta, garantizando así, la participación social.

Con el oficio DGHOSP/070/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, en respuesta al oficio 159/2009 del 11 de diciembre de 2009, informa y anexa propuesta para la conformación de comités, para garantizar la participación social en cada una de las obras que se ejecuten con cargo al fondo. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Se constató que no se constituyeron ni operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplen la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o similar), y que las 22 obras ejecutadas con los recursos del fondo no fueron propuestas por los habitantes de las localidades en extrema pobreza y rezago social, por lo tanto no se priorizaron; asimismo, el programa de inversión del fondo no presentó evidencia de haber sido autorizado por el cabildo, y no fue posible constatar que se dio seguimiento y evaluó las obras, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 159/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, que en lo subsecuente deberá elaborar el programa que contemple la conformación de comités comunitarios por cada una de las obras integradas en la propuesta, garantizando así la participación social.

Con el oficio DGHOSP/070/2009 del 11 de diciembre de 2009 el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, en respuesta al oficio 159/2009 del 11 de diciembre de 2009, informa y anexa propuesta para la conformación de comités, para garantizar la participación social en cada una de las obras con cargo al fondo. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

*7.1.- Obra Pública*

De la muestra seleccionada para revisión, se considero una obra por un monto de 74.4 miles de pesos la cual se adjudicó y contrató de acuerdo con el marco jurídico aplicable, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos en la normativa aplicable, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, en cumplimiento de los artículos 26, fracción III, y 40 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Con el análisis del expediente técnico de la obra número HAM.FAIS.O2/2008, denominada, construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar, de la localidad La Bocana, realizada por contrato, incluida en la muestra de auditoría, se constató que se encuentra formalizada a través de un contrato de precios unitarios y tiempo determinado; sin embargo, en la declaración Primera, inciso C), de la “Dependencia” y Segunda, inciso D), del “Contratista”, se indica que se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, normativa de ámbito federal; considerando que el contenido del contrato en mención, regula la administración y ejercicio de recursos federales (FISM), sin embargo, estos se deben administrar y ejercer por los gobiernos municipales conforme a sus propias leyes, en incumplimiento del artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del artículo 1, fracción VI, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 160/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que en lo sucesivo envíe la propuesta de obras con cargo al FISM al Cabildo para su autorización respectiva, dado que no existe evidencia de la autorización para la ejecución del programa de obras de inversión del FISM 2008.

Con el oficio DGHOSP/071/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, en respuesta al oficio 160/2009 del 11 de diciembre de 2009, informó que la propuesta de obras con cargo al fondo para la Infraestructura Social Municipal está en proceso de revisión y análisis para, posteriormente, someterla para su aprobación al Cabildo. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Con el análisis del cumplimiento de los plazos de ejecución y montos pactados de la obra pública identificada con el contrato número de control HAM.FAIS.O2/2008, denominada, construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar, de la localidad de La Bocana, no fue posible constatar que fueron ejecutados de acuerdo con los plazos pactados ya que no existen, oficios o notas de bitácora de obra en las cuales se vinculen los derechos y obligaciones referentes al inicio, proceso de

obra y terminación de ésta; asimismo el contratista no comunicó a la dependencia la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verificara la debida terminación de éstos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato; tampoco la dependencia comunicó a la Contraloría Municipal la terminación de la obra, además de que no se cuenta con la constancia de su recepción, mediante el acta correspondiente, en incumplimiento de los artículos 44, párrafo segundo, y 67, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 161/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, requirió al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, el soporte documental que solvente la observación de la obra; construcción de subestación eléctrica para toma de agua de mar en la localidad de la bocana, donde no existen oficios o notas de bitácora mediante las cuales se haya formalizado el inicio, proceso de obra y terminación de ésta.

Con el oficio número 162/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, requirió al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, el sustento legal que permitió al municipio tomar la determinación para ser responsable de cualquier defecto o vicio oculto que pudiera surgir.

Con el oficio DGHOSP/072/2009 del 11 de diciembre de 2009 el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, en respuesta al oficio 161/2009 del 11 de diciembre de 2009, informó que el expediente técnico de la obra señalada contiene la siguiente documentación: acta de entrega-recepción, finiquito de obra, generadores, álbum fotográfico, copia de los artículos 49, 50, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado y Municipios de Baja California Sur. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

En el análisis de la obra identificada con el número con número de control HAM.FAIS.O2/2008 denominada, construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar, de la localidad de La Bocana”, que forma parte de la muestra de auditoría, respecto a las garantías del anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, se constató que la primera no fue necesaria, por no haberse otorgado anticipo, con relación a la de cumplimiento y vicios ocultos, al contratista se le exceptuó de no

presentarlas, en cumplimiento de los artículos 39, fracción IX, 40, fracción I, 46, párrafo segundo y 69, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

En el análisis del expediente de la obra con número de control HAM.FAIS.02/2008, denominada, construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar, de la localidad de La Bocana, se verificó que la contratista presentó una sola estimación, la cual fue aprobada por el servidor público designado por la dependencia, y que cuenta con la documentación que acredita la procedencia de su pago, como es la factura y la estimación respectiva, misma que se formuló al término de los trabajos, en la que coinciden las cantidades y precios unitarios de los números generadores, respecto de los autorizados en el catálogo de conceptos del presupuesto base, en cumplimiento de los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

Mediante inspección física y medición de conceptos seleccionados a la obra identificada con el número HAM.FAIS.02/2008, denominada, construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar, de la localidad de La Bocana, se verificó que cuenta con una calidad aceptable, sin variaciones de precios unitarios y volumetría, ya que fue ejecutada de acuerdo con las cantidades de obra contratadas; no obstante lo anterior, se constató que se encuentra concluida, pero sin estar operando a la fecha de inspección, por falta de conexión al sistema eléctrico; en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 164/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que en lo sucesivo cualquier modificación al proyecto original deberá canalizarse y notificarse a la instancia correspondiente, derivado de que en la obra número HAM.FAIS.02/2008 construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar, de la localidad de la Bocana, se detectó un cambio en

las características de un concepto, esta modificación se llevó a cabo sin notificar a la dependencia ejecutora.

Con el oficio DGHOSP/074/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos municipal, en respuesta al oficio 164/2009 del 11 de diciembre de 2009, informó que en cumplimiento de las instrucciones recibidas y con el firme propósito de atender oportunamente las observaciones, anexa justificación técnica del cambio de concepto, asimismo, reitera el compromiso de informar y en su caso aprobar cualquier modificación al proyecto y al presupuesto de cada una de las obras, y con el oficio número 01-024/2008 del 15 de junio de 2008, el Director Municipal de Desarrollo Hidráulico de Mulegé, solicita al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, el cambio de concepto de acuerdo a las condiciones climatológicas de la zona. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

En el análisis de los expedientes de 8 obras ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, que forman parte de la muestra de auditoría, se constató que el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, no emitió el acuerdo respectivo, del cual forman parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutaron, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro de materiales y el presupuesto correspondiente; asimismo, no se cuenta con documentación que acredite que la Contraloría Municipal y la Tesorería, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se contará con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, de utilización de maquinaria y equipo para construcción; derivado de que no se tiene la documentación anterior, se evidencia que el municipio no tiene la capacidad técnica y los elementos necesarios para efectuar obras por administración directa, en incumplimiento de los artículos 73 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 165/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que en lo sucesivo, toda propuesta de obra con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se envíe al Cabildo para revisión, análisis, y en su caso aprobación, debido a que 4 obras

por administración directa: suministro de agua potable en camión cisterna; rehabilitación de vivienda; rehabilitación de caminos y calles por daños ocasionados por la tormenta "Julio"; y bacheo con concreto hidráulico y saneamiento; no cuentan con la autorización del Cabildo.

Con el oficio número 166/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que a la brevedad posible, envíe informe completo que muestre la capacidad real para la ejecución de obras por administración directa, determinando que tipo de obra podrán realizar bajo esta modalidad, ya que fue observado que estas no cuentan con el acuerdo correspondiente, y evidencia de la capacidad técnica y administrativa para la realización de obras y en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo.

Con el oficio DGHOSP/075/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, en respuesta al oficio 165/2009 del 11 de diciembre de 2009, informó que está en proceso la elaboración de la propuesta de obras por administración directa para el siguiente ejercicio, reiterando el compromiso para que está, sea revisada, analizada y aprobada en su caso por el Cabildo, para dar cumplimiento a este ordenamiento. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

En el análisis de los expedientes de 8 obras ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, que forman parte de la muestra de auditoría, se constató que en 2 obras: suministro de agua potable en camión cisterna por 1,387.3 miles de pesos; y rehabilitación de vivienda por 1,083.2 miles de pesos; en la primera se liquidaron importes a dos prestadores de servicios por 717.1 miles de pesos y 335.5 miles de pesos, respectivamente; y en la segunda se pagó a un prestador de servicios, la adquisición de materiales diversos para construcción por 420.0 miles pesos; determinándose que estas adquisiciones no fueron licitadas y contratadas de conformidad con la normativa en la materia, ya que los montos ejercidos rebasaron los establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en incumplimiento de los artículos 28, fracción III, 31, 33, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 167/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que a la brevedad posible envíe informe completo de los motivos que originaron que las obras: suministro de agua potable en camión cisterna; y rehabilitación de vivienda; rebasaran los montos establecidos en la Ley de Obras Públicas, y no se licitaron.

Con el oficio número 168/2009, del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos indispensables para no incurrir en deficiencias en el manejo y administración del programa de mejoramiento de vivienda.

Con el oficio DGHOSP/077/2009 del 11 de diciembre de 2009 el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos municipal, en respuesta a los oficios 167/2009 y 168/2009 del 11 de diciembre de 2009, respectivamente, informó sobre la justificación técnica y administrativa por lo cual no se realizó la licitación pública, asimismo, informó que el programa de mejoramiento de vivienda, deberá complementarse con un programa de supervisión y seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Con el Oficio DGHOSP/080/2009 del 11 de diciembre de 2009, del Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, informó al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, que estos montos de obras se vieron rebasados de acuerdo con la problemática que presentan las comunidades, asimismo, en relación con el mejoramiento de vivienda, las causas corresponden a los fenómenos meteorológicos que han azotado al municipio los últimos tres años. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

En el análisis del expediente de una obra ejecutada por administración directa, y que forma parte de la muestra de auditoría, denominada, rehabilitación de vivienda con importe de 1,083.2 miles de pesos, se constató, que las áreas encargadas de programar, autorizar y ejecutar esta obra, no presentaron evidencia documental, en las que asentaran bases y procedimientos para la distribución de los recursos del FISM, considerando criterios de selección de beneficiarios en condiciones de rezago social y pobreza extrema; asimismo, no existe documentación suficiente que mencione los alcances para la ejecución y gasto de este recurso; de igual manera no se tiene evidencia que acredite la aplicación de los materiales, donde se observa que el sistema administrativo para el proceso de selección de beneficiarios, así como el seguimiento de la entrega y utilización de los materiales,

presentan deficiencias en su manejo y administración, en incumplimiento de los artículo 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 168/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó al Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, para que en lo subsecuente se establezcan mecanismos indispensables para no incurrir en deficiencias en el manejo y administración del programa de mejoramiento de vivienda.

Con el oficio DGHOSP/077/2009 del 11 de diciembre de 2009 el Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos en respuesta a los oficios 167/2009 y 168/2009 del 11 de diciembre de 2009, respectivamente, informó sobre la justificación técnica y administrativa por lo cual no se realizó licitación la pública, asimismo, informó que el programa de mejoramiento de vivienda deberá complementarse con un programa de supervisión y seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Con el Oficio DGHOSP/080/2009 del 11 de diciembre de 2009, del Director General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos informó al Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, que los montos de obras se vieron rebasados de acuerdo a la problemática que presentan las comunidades, asimismo, con relación al mejoramiento de vivienda, las causas corresponden a los fenómenos meteorológicos que han azotado al municipio los últimos tres años. Por lo anterior, el presente resultado se considera totalmente solventado.

#### *Resultado Núm. 25 Sin Observaciones*

#### 8.- Impacto Ecológico de las Obras

En la revisión de los 9 expedientes unitarios de las obras ejecutadas, se observó que las obras, Suministro de agua potable en camión cisterna por 1,387.3 miles de pesos; Rehabilitación de vivienda por 1,083.2 miles de pesos; Rehabilitación de caminos y calles por daños ocasionados por la tormenta Julio con un monto de 465.9 miles de pesos; Bacheo con concreto Hidráulico y saneamiento por 82.5 miles de pesos; HAM.FAIS.02/2008 Construcción de subestación eléctrica de toma de agua de mar en la localidad de La Bocana por 74.4 miles de pesos; Rehabilitación de cancha de usos múltiples en escuela primaria Estado de Guanajuato por 283.3 miles de pesos; Construcción de plaza cívica en escuela media superior a distancia N° 6 por 324.5 miles de pesos; Mejoramiento de vivienda

(construcción de casas-habitación) por 476.6 miles de pesos; Rehabilitación de alumbrado público por 693.4 miles de pesos, realizadas con recursos del fondo y que integran la muestra seleccionada; por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no producen impactos ambientales significativos, no causaron deterioro ambiental, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación y protección del ambiente; esto debido a que los proyectos no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en la normativa estatal, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, fracción X, y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y el 4, fracción IV, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1*

9.- Gastos Indirectos

Con la revisión de la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables se determinó que el municipio ejerció 218.0 miles de pesos, con cargo al FISM en el concepto de gastos indirectos, equivalentes al 3.0% del importe total asignado al fondo, lo que significa que no rebasó el porcentaje autorizado; sin embargo, se constató que de este monto se ejerció en gasto corriente como sigue: mobiliario y equipo de oficina por 95.7 miles de pesos, que no fueron localizados físicamente en las instalaciones del municipio; papelería y consumibles por 71.3 miles de pesos; combustibles por 13.5 miles de pesos; mantenimiento y refacciones por 12.3 miles de pesos y viáticos del personal adscrito a la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, por 25.2 miles de pesos. Respecto de estos gastos, el municipio no presentó evidencia justificativa de que los recursos se utilizaron en servicios de supervisión y control de obras de infraestructura del FISM, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 169/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, informó que no cuenta con la evidencia documental de gastos indirectos, por lo que anexó documentación que ampara el reintegro de los recursos en la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, por lo cual remitió copia certificada de la ficha de depósito en BBVA BANCOMER, S. A., a nombre del H. Ayuntamiento de Mulegé, del 14 de diciembre de 2009, por un

monto de 218.0 miles de pesos, sólo resta que el municipio reintegre el monto de la actualización del dinero en el tiempo por 6.9 miles de pesos.

Mediante el depósito bancario del 8 de enero de 2010, el municipio reintegró 6.9 miles de pesos, que corresponden a la actualización del dinero en el tiempo por el lapso en el cual se destinaron los recursos para fines distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual, remitió copia de la ficha de depósito correspondiente.

Con lo anterior, se recuperó un total de 224.9 miles de pesos, que se integra por 218.0 miles de pesos, que corresponde al mobiliario y equipo de oficina no localizado y a conceptos de gasto corriente, y 6.9 miles de pesos, a la actualización del dinero en el tiempo, solo resta que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de gastos indirectos, se apliquen exclusivamente en la supervisión de las obras que beneficien directamente a sectores de población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Por lo que este resultado, se considera parcialmente solventado.

#### *Acción Promovida*

08-D-03002-02-0770-01-002    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de gastos indirectos se apliquen exclusivamente en la supervisión de obras que beneficien directamente a sectores de población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

*Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1*

10.- Desarrollo Institucional

Con la revisión de la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, se determinó que el municipio ejerció en el rubro de desarrollo institucional 145.4 miles de pesos (2.0% del total de recursos ministrados), programa convenido por representantes de los tres órdenes de gobierno para el fortalecimiento administrativo e institucional del municipio; sin embargo, el convenio carece del programa de inversión debidamente suscrito por los participantes, que respalde el ejercicio de los recursos en los conceptos: adquisición de 3 equipos de aire acondicionado por 21.0 miles de pesos, los cuales no se localizaron físicamente en las instalaciones del municipio; consumibles por 10.8 miles de pesos; materiales diversos para remodelación por 86.6 miles de pesos y pago de mano de obra (listas de raya) por 27.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 170/2009, del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió copia certificada de la factura número 044 del 29 de diciembre de 2008, expedida por Alba Denise Gutiérrez Villaseñor que ampara la adquisición de tres equipos de aire acondicionado por un total de 21.0 miles de pesos, así como el resguardo correspondiente; asimismo, informó que el convenio de desarrollo institucional no cuenta con el programa de inversión debidamente suscrito por los participantes, por lo tanto, remite copia certificada de la ficha de depósito que ampara el reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de BBVA BANCOMER S. A. del 14 de diciembre de 2009, por un monto de 124.0 miles de pesos, quedando pendiente el reintegro correspondiente de 0.4 miles de pesos y la actualización del dinero en el tiempo por 3.9 miles de pesos.

Mediante los depósitos bancarios del 8 de enero de 2010, el municipio reintegró: 0.4 miles de pesos, que corresponde a la diferencia faltante del principal; y 3.9 miles de pesos, que corresponden a la actualización del dinero en el tiempo por el lapso en el cual se destinaron los recursos para fines distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual, remitió copia de las fichas de depósito correspondientes.

Con lo anterior, se aclaró un importe de 21.0 miles de pesos, y se recuperó un total de 128.3 miles de pesos, que se integra por 124.4 miles de pesos, que corresponde a conceptos de gasto corriente, y 3.9 miles de pesos, a la actualización del dinero en el tiempo, solo resta que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de desarrollo institucional, se apliquen exclusivamente en los programas establecidos en el convenio suscrito entre los representantes de los tres ordenes de gobierno. Por lo anterior, este resultado se considera parcialmente solventado.

#### *Acción Promovida*

08-D-03002-02-0770-01-003    Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de desarrollo institucional se apliquen exclusivamente en los programas establecidos en el convenio suscrito entre los representantes de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

#### *Resultado Núm. 28    Sin Observaciones*

Con la revisión de la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables, se determinó que el municipio ejerció, en el rubro de desarrollo institucional, 145.4 miles de pesos (2.0% del total de recursos ministrados), de la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto se constató que 6 facturas presentan errores en los requisitos fiscales por un monto de 79.8 miles de pesos, una por 1.9 miles de pesos, con error en domicilio fiscal; cuatro con error en razón social e

importe con letra 73.4 miles de pesos, y una sin fecha en la factura por 4.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio sin número, del 10 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Tesorera Municipal para que girara sus instrucciones a quien corresponda, para que en lo subsecuente no se presenten este tipo de observaciones y dar cumplimiento a la normativa establecida para esta materia.

Con el oficio sin número, del 11 de diciembre de 2009, Tesorera Municipal, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, instruyó a la Directora de Ingresos y Egresos municipal para que a partir de la fecha citada, toda documentación comprobatoria con cargo a la administración municipal sea analizada y revisada con mayor detenimiento, para detectar posibles errores en los requisitos fiscales que por disposición oficial se requiere y evitar en lo sucesivo ser observados por las instancias estatales y federales, encargadas de la fiscalización de los recursos de los municipios. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

#### *Resultado Núm. 29 Sin Observaciones*

##### 11.- Cumplimiento de Metas y Objetivos

###### Cumplimiento de Metas

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Auditoría Superior de la Federación formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, los cuales constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integración en las revisiones efectuadas.

En un futuro se prevé que los indicadores de ese tipo integren el Sistema de Indicadores de Resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

En ese contexto, del análisis del cierre del ejercicio respecto del programa de inversión del fondo y, luego de considerar la información del cuadro "Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del

Fondo”, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas del fondo:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio ejerció el 100.0% (7,266.7 miles de pesos) de los recursos asignados al fondo.
- Con la revisión de las 11 obras y acciones que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el 100.0% cumplieron con el avance físico programado.
- El porcentaje de las obras revisadas en la visita general, en las cuales los beneficiarios manifestaron estar satisfechos con las obras realizadas, fue del 100.0%.
- El municipio aplicó el 15.3% de la inversión del fondo en obras de urbanización municipal.

Con los elementos anteriores, se concluye que el municipio no cumplió con las metas del fondo, ya que a pesar de que a diciembre de 2008 había ejercido la totalidad de los recursos asignados, las obras se encontraban terminadas y cumplieron con el avance físico programado, ejercieron un monto importante de los recursos del fondo (42.6%) en la cabecera municipal por lo que no beneficiaron directamente al resto de la población del ámbito municipal que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema; además de que en el programa de inversión de obras del fondo se constató que no presentó evidencia de haber sido autorizado por el cabildo.

Cumplimiento de Objetivos:

De la revisión efectuada y del análisis de la información del cuadro “Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Objetivos del FISM”, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de los objetivos del fondo:

El 24.5% del monto ejercido no respetó los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

- La distribución programática de los recursos del FISM no fue adecuada con las necesidades del municipio, ya que se privilegió la atención en los renglones de mejoramiento de vivienda con el 21.5%; urbanización municipal con el 15.3%; electrificación rural, con el 1.0%; gastos indirectos con el 3.0% y desarrollo institucional con el 2.0% de los recursos; mientras que los servicios de agua entubada de red pública, drenaje y servicio de energía eléctrica registraron falta de cobertura por 20.0%, 22.7% y 1.5%, respectivamente.

- No se dispone de un sistema de información que permita tener registros actualizados sobre el déficit de servicios básicos que apoyen sus procesos de planeación de las inversiones del FISM y en la evaluación de sus resultados.
- El porcentaje de la inversión ejercida en el FISM dentro de la cabecera municipal representó el 42.6% y la población que vive en esta zona constituye el 18.5% de la población total del municipio.
- La totalidad de las obras de la muestra de auditoría se encontraron terminadas y operando adecuadamente.
- El 100.0% del monto total ejercido en desarrollo institucional se aplicó en conceptos que no fortalecen de manera efectiva la labor que realiza el municipio en este rubro.
- El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) no se constituyó durante el ejercicio en revisión, como un instrumento colegiado con atribuciones para la programación, priorización y aprobación del total de las obras y acciones ejercidas con cargo al fondo, lo que propició que el municipio no cuente con la evidencia de haber recibido las solicitudes de obras y acciones por parte de los representantes comunitarios.
- El municipio no presentó evidencia documental de la difusión al inicio del ejercicio en los términos que señala la normativa federal ni informó a la población al término del ejercicio de los resultados alcanzados.
- Respecto de la entrega de los informes a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del gobierno del estado sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, el municipio no cuenta con la evidencia documental de haber entregado los citados documentos en tiempo y forma.
- En el ejercicio revisado, el FISM constituyó un apoyo importante para las finanzas municipales, representando el 14.8% del monto de los recursos propios del municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 5.4% de las participaciones fiscales; y el 4.0% de los recursos propios más participaciones. Asimismo, el monto asignado al FISM representó el 75.0% respecto de la inversión municipal en obra pública financiada con recursos propios del municipio más participaciones fiscales y los recursos del fondo representaron el 3.9% respecto al monto total del Presupuesto de Egresos 2008 para el Municipio. Cabe señalar que los ingresos propios municipales en el 2008 se incrementaron en un 57.3% respecto del ejercicio 2007.

Del balance de los elementos anteriores, se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, por lo que incumplió las disposiciones previstas en los artículos 25, fracción III, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR  
Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
<b>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</b>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría junio 2009 (% ejercido del monto asignado).	100.0
<b>II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.</b>	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0.0
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0.0
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	18.2
<b>III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</b>	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	0.0
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	24.5
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	19.6
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	0.0
4.- Urbanización municipal.	15.3
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	1.0
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0
7.- Infraestructura básica de educación.	15.8
8.- Mejoramiento de vivienda.	21.5
9.- Caminos rurales.	21.8
10.- Infraestructura productiva rural.	0.0
11.- Desarrollo institucional.	2.0
12.- Gastos indirectos.	3.0
13.- Otros.	0.0
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	15.3
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	42.6
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	18.5
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	20.0
Drenaje. (%).	22.7
Energía eléctrica. (%).	1.5
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí ó No.	SI
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí ó No.	SI
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	100.0
<b>IV.- RESULTADOS.</b>	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	100.0
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (22)	22
1. Obras terminadas	100.0
a) Operan adecuadamente.	80.0
b) No operan adecuadamente.	10.0

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
c) No operan.	10.0
2. Obras en proceso.	0.0
3. Obras suspendidas.	0.0
4. Obras canceladas.	0.0
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	100.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	100.0
<b>V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.</b>	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	0.0
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%).	0.0
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	0.0
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	0.0
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí ó No.	NO
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM ó CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí ó No.	NO
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	0.0
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	0.0
<b>VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</b>	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	0.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	NO
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	NO
VI.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí ó No.	NO
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	0.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí ó No.	NO
<b>VII.- FINANZAS MUNICIPALES.</b>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	14.8
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%).	5.4
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	4.0
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	75.0
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	3.9
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	57.3

FUENTE: Información proporcionada por el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

N/D: No se proporcionó información por el municipio.

Con el oficio número 180/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, remitió información y documentación justificativa y comprobatoria.

Con el oficio número 171/2009 del 11 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, solicitó al Cabildo del H. Ayuntamiento de Mulegé que se incluya en el orden del día un punto de acuerdo en la próxima sesión programada para el 18 de diciembre de 2009, para que se analice, revise y se establezcan los mecanismos indispensables que permitan evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. Por lo anterior, el presente resultado se considera solventado.

### *Impacto de las Observaciones*

#### *Cuantificación Monetaria de las Observaciones*

Importe: 2,186.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 2,186.9 miles de pesos

Operadas: 2,186.9 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 2,186.9 miles de pesos, se integra por obras y acciones que no cumplen con los objetivos del fondo ya que no abaten el rezago social y la pobreza extrema 1,777.8 miles de pesos, más la actualización del dinero en el tiempo por 55.9 miles de pesos; cargo al programa de gastos indirectos que no fueron aplicados en las obras del fondo por 218.0 miles de pesos, más la actualización del dinero en el tiempo por 6.9 miles de pesos; y aplicación de recursos que no inciden en el desarrollo institucional del municipio por 124,4 miles de pesos, más la actualización del dinero en el tiempo por 3.9 miles de pesos.

### *Consecuencias Sociales*

El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, al financiar obras y acciones que no beneficiaron directamente a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Además, los programas ejecutados por el municipio no contemplan el aspecto programático que permita medir la eficiencia en la aplicación de los recursos y limita, por consecuencia, la toma de decisiones para la implementación de programas eficaces que satisfagan los requerimientos de la sociedad en rubros de infraestructura básica como la dotación de agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación, educación básica y caminos rurales, entre otros.

### *Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas*

En resumen, se promovió(eron) 3 observación(es) que generó(aron) 3 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 3 a Recomendación(es).

### *Dictamen*

Con motivo de la auditoría practicada en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 5,234.4 miles de pesos, que representa el 72.0% de los 7,266.7 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Mulegé, Baja California Sur, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en sus apartados de destino de los recursos, gastos indirectos y desarrollo institucional, respecto de las operaciones examinadas que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que refieren principalmente a la ejecución de obras y acciones que no beneficiaron a la población en rezago social y pobreza extrema por 1,777.8 miles de pesos; más la actualización del dinero en el tiempo por 55.9 miles de pesos, adquisición de mobiliario y equipo de oficina no localizado, conceptos de gasto corriente y erogaciones en las cuales el municipio no presentó evidencia justificativa de que los recursos se hayan utilizado en servicios de supervisión y control de obras de infraestructura con cargo a gastos indirectos por 218.0 miles de pesos, más la actualización del dinero en el tiempo por 6.9 miles de pesos, y gastos en consumibles y materiales diversos para remodelación, así como el pago de mano de obra (listas de raya), con cargo a desarrollo institucional por 124.4 miles de pesos, más la actualización del dinero en el tiempo por 3.9 miles de pesos.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

**X.5.2. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la EFSL**

X.5.2.1. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de La Paz)

Auditoría: 08-D-03003-02-0918

*Criterios de Selección*

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

*Áreas Revisadas*

La Tesorería Municipal, la Dirección General de Desarrollo y la Dirección de Obras Públicas Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

*Procedimientos de Auditoría*

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y de los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
2. Verificar que el Gobierno del Estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del fondo y que el Gobierno del Estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del

---

fondo a otros fondos o programas, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio y están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, corresponden a tratamientos contables consistentes y se mantienen conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo están registrados en la contabilidad del municipio y disponen de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubican en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del mismo, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP; fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general por medio de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
13. Comprobar que la información trimestral enviada a la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, corresponde con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
14. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario integrado por los beneficiarios de las mismas, y que éstos participan en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y que los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
16. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
17. Comprobar que las obras públicas ejecutadas están amparadas en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y los vicios ocultos al concluir las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
18. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas, y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, en apego de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
19. Comprobar que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números

generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

20. Constatar mediante visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
21. Verificar que antes de la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que, en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, se haya licitado y contratado de conformidad con el marco jurídico aplicable y se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
22. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispone de las garantías respectivas y las erogaciones están debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
23. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos garantice, en su caso, los anticipos que recibe en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
24. Comprobar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
25. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo disponen del dictamen de impacto ambiental y son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

26. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3.0% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
27. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2.0% del total de los recursos asignados al FISM, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
28. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

## **Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

### *Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1*

#### **1.- Control Interno**

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

#### **Ambiente de control**

Este elemento que se encuentra en un nivel de alerta de valoración, cuenta con deficiencias importantes en los factores relativos a la estructura organizacional y a la asignación de autoridad que son dos componentes que están estrechamente vinculadas.

- El municipio carece de Manuales de Organización y de Procedimientos lo que incide desfavorablemente al no contar con documentos que describan y precisen las actividades y responsabilidades del personal en su ámbito de actuación, que permita una adecuada segregación de funciones y facultades entre el personal de mando y operativo que

administran y controla la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, lo anterior impide identificar, analizar y administrar los principales riesgos en dichas actividades.

- No se cuenta con un documento que regule el nivel de discrecionalidad que deba existir en el personal que opera el fondo.
- Asimismo, no se cuenta con la información y capacitación necesaria que le permitan al personal realizar un adecuado cumplimiento de sus funciones en relación con el fondo.

### **Identificación y administración de riesgos**

Este elemento de control se encuentra en un nivel de alerta por las insuficiencias detectadas que afectan los objetivos del fondo; la eficiencia y transparencia en su manejo y la observancia de la normatividad aplicable a la operación del mismo, encontrando entre otras debilidades las siguientes:

- El ejercicio de los recursos no se ejecuta conforme a la normatividad, lo que ocasiona que varios procedimientos se realicen administrativamente de manera indebida.
- No existe un seguimiento puntual de verificación y cumplimiento de metas y objetivos en la aplicación de los recursos.
- No se difundió de manera correcta entre la población los beneficios alcanzados con la aplicación de los recursos del fondo.
- No se cuenta con mecanismos para evaluar el desempeño del personal que interviene en la operación.
- No se cuenta con mecanismos de control para detectar y administrar los riesgos en la operación del FISM.

### **Información y comunicación**

Estos sistemas de control se encuentran en un nivel medio, se determinó que la información generada por el municipio, como resultado de la aplicación, ejercicio y manejo de los recursos del fondo, contiene la información básica suficiente, no obstante que existen las siguientes deficiencias:

- Falta de supervisión y control en materia contable, de organización, intercambio y verificación de documentación.

- Falta capacitación del personal que interviene en el registro, manejo, administración, control y rendición de cuentas del fondo.

### Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos

Este elemento de control contiene importantes insuficiencias que deben ser revisadas y analizadas por las diferentes áreas en particular, para efectos de:

- Optimizar la operación que permita garantizar que los recursos del fondo se apliquen eficientemente.
- De la aplicación de los procedimientos de auditoría y de las respuestas al cuestionario por parte de los servidores públicos de las diferentes áreas, se desprende que la supervisión aplicada es empírica, puesto que no se cuenta con mecanismos sistematizados que garanticen una efectiva y eficiente supervisión.

En opinión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el sistema de control interno del Municipio de La Paz, Baja California Sur, es ineficiente e ineficaz, ya que no cuenta con procedimientos, políticas y registros adecuados para identificar y administrar los principales riesgos de la operación del fondo, en incumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 750 puntos, valor que ubica al municipio de la Paz, Baja California Sur, en un rango medio, respecto del manejo y aplicación de los recursos del FISM, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A  
SERVIDORES PÚBLICOS  
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final			
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones	Estatus	Semáforo
	0-609	C. I. Bajo	Rojo
750	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en los términos de ley, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

#### *Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-001    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

#### *Resultado Núm. 2    Observación Núm. 1*

### **2.- Transferencia de recursos**

Con la revisión de las transferencias de los recursos del FISM, al municipio de La Paz, Baja California Sur, se determinó que el Gobierno del estado de Baja California Sur no publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo mediante el cual se dan a conocer la distribución, su metodología y el calendario de las asignaciones correspondientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el ejercicio Fiscal 2008, en incumplimiento del artículo 35, penúltimo párrafo, de La Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 39, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el acuerdo mediante el cual se dan a conocer la distribución, su metodología y el calendario de las asignaciones correspondientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el ejercicio Fiscal que corresponda, en cumplimiento del artículo 35, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el municipio, se constató que se abrió una cuenta bancaria para la administración del fondo; sin embargo, se detectó que no fue específica, ya que se realizaron depósitos por otro tipo de recursos, en incumplimiento del artículo 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral Sexto, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 39, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, solicita que la Contraloría General del municipio de La Paz, Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se utilice una cuenta bancaria específica para la utilización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento del artículo 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral sexto, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria, se comprobó que los recursos del fondo, bajo ninguna circunstancias fueron gravados o afectados en garantía en cumplimiento del artículo 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones***3.- Registro e Información Contable y Presupuestaria**

Con el análisis de los documentos contables elaborados para el registro de los recursos del fondo, se constató que se encuentran debidamente registrados en su contabilidad y cuentan con la documentación comprobatoria original y debidamente justificada, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con la revisión del sistema de contabilidad y los informes financieros que respaldan la situación financiera del municipio, se verificó que el sistema contable cuenta con niveles de desagregación que facilitan las tareas de control, vigilancia y la fiscalización de las operaciones financieras, lo que permite elaborar informes y estados financieros, en cumplimiento del artículo 14, fracciones V y VI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Con el análisis de las operaciones de adquisiciones de bienes, se determinó que los expedientes no se encuentran debidamente integrados ni actualizados, ya que se detectaron las situaciones siguientes: falta de documentación comprobatoria por 89.0 miles de pesos, correspondiente al importe de 3 facturas con núms. 2598, 2571 y 2566, del 31 de diciembre de 2008 y del proveedor Servicios Integrales Multineg se detectó que la factura núm. 2575, del 30 de diciembre de 2008 describe como bienes adquiridos 2 archiveros de lámina de aluminio 4 gavetas por 1.7 miles de pesos, al realizar la revisión física de los bienes se detectó que las características físicas correspondían a archiveros de 2 gavetas, se detectó que se efectuó la adquisición de 2 aires acondicionados tipo minisplit de 24,000

BTU/LTR Mirage por 19.0 miles de pesos, sin que a la fecha de la revisión física estén instalados; con la factura número 3544, se constató que se adquirieron dos sillas secretariales por 1.4 miles de pesos, se verificó que no cuentan con las etiquetas de identificación correspondientes, lo anterior en incumplimiento del artículo 131, fracción XII, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-004    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

Se constató que de las aportaciones federales recibidas del fondo en el ejercicio fiscal 2008 y de los rendimientos financieros se aplicaron 16,089.2 miles de pesos, los cuales se ejercieron en los rubros siguientes:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO  
 MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008  
 (Miles de pesos)

Rubro	Importe	Porcentaje
Urbanización Municipal	6,619.9	41.1
Mejoramiento de vivienda	2,194.6	13.6
Infraestructura productiva rural	1,499.9	9.3
Caminos rurales	1,427.0	8.9
Electrificación Rural y de colonias pobres	1,299.7	8.1
Agua Potable	1,149.4	7.1
Drenaje y letrinas	865.7	5.4
Gastos Indirectos	436.6	2.7
Desarrollo Institucional	346.4	2.2
Infraestructura productiva pesquera	250.0	1.6
Total	16,089.2	100.0

FUENTE: Registros contables.

Con el análisis de los expedientes de obra, las pólizas de egresos y documentación comprobatoria de los recursos del fondo, se determinó que se realizaron 11 acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de 5,704.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 OBRAS Y ACCIONES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL  
 MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
 CUENTA PÚBLICA 2008  
 (Miles de pesos)

OBRA	IMPORTE
Adquisición e Instalación de Lote de Material Eléctrico	1,727.3
Construcción de Vivienda Predio Chametta, en la Ciudad de La Paz del Municipio de La Paz, Baja California Sur.	1,244.8
Edificación de 82 Viviendas en el Fraccionamiento Los Cardones, en la Ciudad de La Paz del Municipio de La Paz, Baja California Sur.	949.8
Automatización y Monitoreo Remoto de 6 Tanques de Regularización de Agua Potable, en la Ciudad de La Paz del Municipio de La Paz, Baja California Sur.	649.4
Automatización y Monitoreo Remoto de 2 Cárcamos Rebombeo de Agua Potable 1 y 2, en la Ciudad de La Paz del Municipio de La Paz, Baja California Sur.	500.0
Automatización y Monitoreo de 2 Cárcamos Rebombeo de Drenaje Sanitario 3 y 4, en la Ciudad de La Paz del Municipio de La Paz, Baja California Sur.	499.4
Infraestructura Productiva Rural en Actividades Agropecuarias	67.1
Rehabilitación de Caminos Rurales	53.7
Infraestructura Productiva Rural en Actividades Pecuarias	8.4
Infraestructura Productiva Rural en Actividades Agrícolas	4.2
Total	5,704.1

FUENTE: Expedientes unitario de obra y pólizas de egresos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-005    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

**5.-Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo**

Con la revisión del boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de los periódicos del estado se determinó que el municipio no dio a conocer a sus habitantes al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en incumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-006    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 10    Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación comprobatoria e informes de la operación del fondo, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Social no requirió al municipio de información respecto a la utilización del fondo, en cumplimiento del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 11    Observación Núm. 1*

Con la revisión de la documentación comprobatoria e informes de la operación del fondo, se detectó que el municipio no presentó el informe correspondiente al primer trimestre a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del artículo 48 primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en los términos de ley, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-007    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1*

Con la revisión del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y los periódicos del estado, se determinó que el municipio no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo proporcionados a la SHCP, ni se pusieron a disposición del público en la página de internet del municipio, en incumplimiento del artículo 48, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento del artículo 48, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-008 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1*

Con la revisión de los informes trimestrales presentados a la SHCP se constató que las cifras no corresponden con las que presentan los registros contables, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral Vigésimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2008.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral vigésimo quinto, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y

resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2008, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-009    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

**6. Participación Social**

Con el análisis de los expedientes unitarios de obra, las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria de los recursos del fondo, se determinó que en las obras y acciones realizadas no se constituyeron los comités comunitarios de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, por lo que no existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación, en incumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvete, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-010    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1*

En el análisis de los expedientes unitarios de obra y su documentación comprobatoria, se detectó que no existen actas o documentos que manifiesten la constitución y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en incumplimiento del artículo 199 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento del artículo 199 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-011 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

**7. Obras y acciones sociales**

Con el análisis de los expedientes unitarios de obra, se verificó que la obra pública realizada con recursos del fondo se licitó, adjudicó y contrató de conformidad con los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, en cumplimiento de los artículos 6, 7 del 17 al 22, del 24 al 29, del 34 al 40, del 42 al 46, del 49 al 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1*

En la revisión de los expedientes unitarios de obra de "Construcción de Banquetas en el Parque Infantil de la Colonia Santa Fe", en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, se detectó que no contiene el contrato formalizado, estimaciones, números generadores, plano o croquis

de la obra, las fianzas de garantía de cumplimiento de contrato y de garantía de trabajos ejecutados, acta de entrega recepción, en incumplimiento de los artículos 44, 46, 52, 60 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de los artículos 44, 46, 52, 60 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-012    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2*

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra para efectos de comprobar que, la obra pública está amparada en contratos debidamente formalizados y que contengan los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico se detectaron las deficiencias administrativas siguientes:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
RELACION DE OBRAS CON DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
CUENTA PÚBLICA 2008

OBRA	Contrato	Catalogo de conceptos	Estimaciones	Números generadores	Plano o croquis de la obra	Bitácora de obra	Reporte	Análisis de	Fianza cumplimiento	Fianza de vicios	Retenciones del 5 al millar	Acta de entrega	Acta de finiquito	Finiquito de obra
DGOPyAH/R33-FAISM/CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES LOS CARDONES/2008					X					X		X	X	X
AYTO/FAISM/ALUMBRADO/08										X		X	X	X
AYTO/FAISM/CALLES/08								X	X					
DGOPyAH/R33-FAISM/CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATA LOS CARDONES/2008.							X	X	X		X	X	X	
DGOPyAH/R33-FAISM/ ESCALINATA LÁZARO CÁRDENAS/2008.										X				X
SAPA-FAISM-03-08					X					X		X	X	X
SAPA-FAISM-01-08							X				X	X	X	
SAPA-FAISM-02-08							X				X	X	X	
SAPA-FAISM-04-08							X				X	X	X	
LPZ-01-2008		X									X	X	X	
Total														

FUENTE: Expedientes Unitarios de Obras presentados por el municipio de La Paz, Baja California Sur.

X = documento faltante y/o que presenta una irregularidad.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 44, 46, 52, 60, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de los artículos 44, 46, 52, 60, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-013    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1*

En la revisión documental del expediente unitario de obra “Construcción de Guarniciones en Proyecto de Vivienda Ubicado en el Fraccionamiento los Cardones”, en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con núm. de contrato DGOyAH/R33-FAISM/CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES LOS CARDONES/2008, se detectó que no contiene el convenio adicional formalizado, en incumplimiento de los artículo 63, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de los artículos 63, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-014    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2*

En la revisión documental del expediente unitario de obra “Construcción de Escalinata Callejón La Pedrera, Ubicado en la Colonia Loma Linda”, en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con núm. de contrato DGOyAH/R33-FAISM/CONSTRUCCIÓN ESCALINATA

PEDRERA/2008, se detectó que no contiene la autorización de obra adicional, el convenio adicional formalizado y tarjetas de precios unitarios adicionales, en incumplimiento de los artículos 63, 65, 68, 70 y 71 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de los artículos 63, 65, 68, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-015    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 18 Observación Núm. 3*

En la revisión documental del expediente unitario de obra "Construcción de Escalinata de Acceso en Callejón 6 y Torre Iglesias, ubicado en la Colonia Rinconada Lázaro Cárdenas", en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur, con núm. de contrato DGOyAH/R33-FAISM/ESCALINATA LÁZARO CÁRDENAS/08, se detectó que no contiene la autorización de obra adicional y el convenio adicional formalizado, en incumplimiento de los artículos 63, 65, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de los artículos 63, 65, 70 y 71 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-016 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 18 Observación Núm. 4*

En la revisión documental del expediente unitario de obra “Construcción de Alumbrado Público en Proyecto de Vivienda, Fraccionamiento Los Cardones”, en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur, núm. de contrato AYT/FAISM/ALUMBRADO/08, se detectó que no se cumplió el plazo establecido para la ejecución de los trabajos del 8 al 31 de diciembre de 2008, señalado en el contrato, y la fecha real de ejecución fue del 15 de diciembre de 2008 al 12 de marzo de 2009, por lo cual se determinaron penas convencionales que no se aplicaron por 2.9 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-017 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

En la revisión documental de los expedientes unitarios de obra y su documentación comprobatoria se detectó que los pagos están soportados en facturas y estimaciones, las estimaciones coinciden con los números generadores en volumen e importe, que los precios unitarios no se modificaron y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y finiquito de obra, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1*

Con la revisión documental y física del expediente unitario de obra “Construcción de Alumbrado Público en Proyecto de Vivienda, Fraccionamiento Los Cardones”, en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur, núm. de contrato AYTO/FAISM/ALUMBRADO/08, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por 9.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 56, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-018 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

Con la revisión documental y física de los expedientes unitarios de obra realizados bajo la modalidad de administración directa, se detectó que cuenta con el acuerdo correspondiente, con la capacidad técnica y administrativa y las adquisiciones de bienes se realizaron con el procedimiento correspondiente, en cumplimiento de los artículos 73 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por el municipio, se comprobó que cumplieron los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos máximos autorizados, en cumplimiento de los artículos 31, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por el municipio, se comprobó que están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizados en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por el municipio, se comprobó que se entregaron en los plazos establecidos en los contratos respectivos, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 25 Sin Observaciones*

### **8. Impacto Ecológico de las Obras.**

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra, se determinó que cuentan con los estudios de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1*

### **9. Gastos Indirectos**

Con la revisión de los egresos y auxiliares contables de los recursos financieros del FISM, aplicados en gastos indirectos, por 436.7 miles de pesos que representa el 2.2% del total de los recursos transferidos al municipio, se constató que se aplicaron recursos en combustible por 124.2 miles de pesos, que no se utilizaron para la supervisión de las obras o acciones programadas y ejecutadas con los recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 33, tercer párrafo, de La Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-019 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 2*

En la revisión de los egresos y auxiliares contables de los recursos financieros del FISM, aplicados en gastos indirectos, se detectó que se realizaron adquisiciones de equipo de cómputo por 86.4 miles de pesos que no reúnen los requisitos para considerarse como gastos indirectos, en incumplimiento del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14 fracción XV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-020 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 3*

En la revisión de los egresos y auxiliares contables de los recursos financieros del FISM, aplicados en gastos indirectos, se detectó que se aplicaron recursos en viáticos que no corresponde a supervisión de obras y acciones del fondo, por 14.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 33, tercer párrafo, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14 fracción XV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-021 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 4*

En la revisión de los egresos y auxiliares contables de los recursos financieros del fondo, aplicados en gastos indirectos, se detectó que se aplicaron recursos en supervisión de obras y acciones del FISM, por 80.0 miles de pesos sin que exista evidencia del trabajo de supervisión en las obras o acciones programadas y ejecutadas con recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 33, tercer párrafo, de La Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

*Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-022 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1*

**10. Desarrollo Institucional**

Con la revisión de los egresos y auxiliares contables de los recursos financieros del FISM, aplicados en el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, realizados en dos convenios entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Estatal y el municipio, se constató que se ejercieron 346.4 miles de

pesos; asimismo, se detectó que los convenios no se encuentran debidamente formalizados, ya que no están firmados por el representante del Ejecutivo Federal, por lo que resultan improcedentes los egresos ejercidos en este programa, en incumplimiento del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Institucional del Estado de Baja California Sur.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y remitirá al municipio de La Paz, Baja California Sur, el Pliego de Observaciones obtenido de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, para que, en términos del artículo 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el municipio proceda a solventarlo.

#### *Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-023    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

*Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1*

### **11. Cumplimiento de Metas y Objetivos**

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, la Auditoría Superior de la Federación formuló un conjunto de indicadores que le permiten disponer de mayores elementos al efecto. En el futuro se prevé que indicadores de ese tipo integren un Sistema de Indicadores de Resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

#### Cumplimiento de metas

Con la revisión del cierre de ejercicio, del programa de inversión del fondo 2008 y los Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- El municipio no ejerció la totalidad de los recursos del fondo al 31 de diciembre de 2008, hecho que manifiesta la existencia de un deficiente proceso de planeación y programación del FISM, así como una inadecuada capacidad operativa y de ejecución.

- La revisión del cierre de ejercicio del fondo, respecto del programa de inversión modificado, manifiesta que del total de obras y acciones revisadas, que ascendieron a 22, el 91.0% cumplió con sus metas programadas.
- Las obras y acciones que no cumplieron con los objetivos del fondo al 31 de diciembre de 2008 representan el 40.6% de los recursos ejercidos.
- Los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal ejercidos en la cabecera por 74.6% y el resto de las localidades por 25.4%, demuestra que no fue una distribución adecuada, ya que se dio prioridad a la cabecera municipal.
- No se registró la participación de la sociedad en la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
<b>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</b>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	70.8
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (marzo 2009) (% ejercido del monto asignado).	81.1
<b>II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.</b>	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0
<b>III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</b>	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	40.6
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	49.4
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	40.6
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	7.1
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	5.4
4.- Urbanización municipal.	41.1
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	8.1
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0
7.- Infraestructura básica de educación.	0.0
8.- Mejoramiento de vivienda.	13.6
9.- Caminos rurales.	8.9
10.- Infraestructura productiva rural.	9.3
11.- Desarrollo institucional.	2.2
12.- Gastos indirectos.	2.7
13.- Otros.	1.6
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	1.0
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	74.6
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	86.1
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	6.9
Drenaje. (%).	5.6
Energía eléctrica. (%).	9.0
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí ó No.	SI
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí ó No.	SI
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
<b>IV.- RESULTADOS.</b>	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (20)	
1. Obras terminadas	
a) Operan adecuadamente.	20
b) No operan adecuadamente.	0
c) No operan.	0
2. Obras en proceso.	
3. Obras suspendidas.	
4. Obras canceladas.	

**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008**

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	100.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	100.0
<b>V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.</b>	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	0.0
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%) .	0.0
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	0.0
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	0.0
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%) .	0.0
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	0.0
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí ó No.	No
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM ó CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí ó No.	0
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	0
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	0
<b>VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</b>	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	75.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	0.0
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	Si
VI.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí ó No.	No
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	0.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí ó No.	No
<b>VII.- FINANZAS MUNICIPALES.</b>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos	4.5
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	5.9
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	2.5
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	65.2
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	3.0
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	29.1

FUENTE: Revisión de los resultados de la muestra de auditoría y el Cierre del Ejercicio del FAISM al 31 de diciembre de 2008, estimaciones del CONEVAL con base en II "Censo de Población y Vivienda 2005"

N.D: No determinado.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 25 y 33, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 14, fracción XV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formulará y comunicará al municipio de La Paz, Baja California Sur, las observaciones y recomendaciones obtenidas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, a efecto de que las aclare, atienda o solvante, en cumplimiento de los artículos 25 y 33, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, de cuya valorización se emitirá la opinión correspondiente.

#### *Acción Promovida*

08-C-03000-02-0918-01-024    Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(aron) 24 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

#### *Impacto de las Observaciones*

##### *Cuantificación Monetaria de las Observaciones*

Importe:        6,367.9    miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	6,367.9	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	6,367.9	miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones probables por 6,367.9 se integra por: recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal por 5,704.1 miles de pesos; recursos no autorizados en el programa de desarrollo institucional por 346.4 miles de pesos; gastos indirectos que no corresponden a obras o acciones de los recursos del fondo por 304.8 miles de pesos; conceptos pagados no ejecutados por 9.7 miles de pesos; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento por 2.9 miles de pesos.

#### *Consecuencias Sociales*

El municipio no ejerció el total de los recursos correspondientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ya que al 31 de diciembre de 2008, existe un saldo de 5,689.4 miles de pesos para ejercerse en el ejercicio 2009.

#### *Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas*

En resumen, se promovió(eron) 24 observación(es) que generó(aron) 24 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 24 a Recomendación(es).

#### *Dictamen*

Con motivo de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, al municipio de La Paz, Baja California Sur, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 11,537.4 miles de pesos, que representan el 58.2% de los 19,832.4 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de La Paz, Baja California Sur, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la recepción, orientación, aplicación y destino, participación, ejercicio y metas y objetivos respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal por 5,704.1 miles de pesos; recursos no autorizados en el programa de desarrollo institucional por 346.4 miles de pesos; gastos indirectos que no corresponden a obras o acciones de los recursos del fondo por 304.8 miles de pesos; conceptos pagados no ejecutados por 9.7 miles de pesos; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento por 2.9 miles de pesos; no se difundió a la población las obras y acciones y falta de participación social en las obras y acciones del fondo.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.